

## CONTENIDO

### Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación
- 31** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal
- 51** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- 69** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y 323 del Código Penal Federal
- 93** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y uno cuarto a la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- 117** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XV al artículo 42, con lo que se recorre la subsecuente, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

## Anexo IX

**Martes 12 de diciembre**

*Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

**I. METODOLOGÍA**

Los Diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa. En el apartado "Descripción de la Iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "Consideraciones",



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## **II. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 10 de octubre de 2017, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 11 de octubre e inició el análisis correspondiente.

## **III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

- Su objeto es precisar que "el Estado garantizará la producción y distribución de manera gratuita, eficiente y oportuna de libros de texto y de otros materiales, ya sea impresos o formato digital, para los estudiantes de nivel medio superior, debiéndose realizar de manera gradual y creciente para lograr cobertura total a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022" así como:
  - a. Facultar a la autoridad educativa federal para que autorice libros de texto con base en un marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

b. Establecer como facultad de las autoridades educativas locales de manera concurrente el promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales, distintos de los previstos en la fracción III del artículo 12;

• Esta propuesta se sustenta en los siguientes argumentos:

1. Que la UNESCO señala que el derecho a la educación, es esencial para ejercer los demás derechos, al promover "la libertad y la autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo".

2. Que en nuestro país la garantía para acceder a una educación inclusiva, pertinente y progresiva está signada y reconocida en:

**A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>:**

Artículo 13, párrafo 2

*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita"*

**B. Convención sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup> Promulgado el 19 de diciembre de 1966, signado por México el 2 de marzo de 1981 y con publicación en el Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981.

<sup>2</sup> Promulgada el 20 de noviembre de 1989, signado por México el 10 de agosto de 1990 y con publicación en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

### Artículo 28 párrafo 1:

*"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."*

3. Que en nuestro país las acciones de política pública que realiza el Estado mexicano, se orientan a satisfacer los requerimientos y condiciones para que el Sistema Educativo Nacional en la gestión del modelo educativo logre óptimos resultados, la atención de la máxima demanda en los distintos niveles educativos, la continuidad y permanencia de los educandos en los distintos niveles y la atención con equidad de la función social educativa disminuyendo al máximo las brechas y atrasos de la población mexicana en la materia.
4. Que la de Educación Media Superior (EMS) es un nivel obligatorio de la educación nacional a partir del 13 de octubre de 2011 hecho consumado a través de la reforma al artículo 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que permite impulsar una educación obligatoria desde el nivel preescolar hasta la educación media superior, con una trayectoria que abarca dieciocho años.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

5. Que en los argumentos para hacer obligatoria constitucionalmente la Educación Media Superior, se señaló que ésta contribuye de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, siendo en su progresión, un sustancial recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza e instrumento para el fortalecimiento de la cultura y el desarrollo de los mexicanos.
6. Que, en las reformas aprobadas por el Congreso mexicano a la Ley General de Educación en los artículos 3o, 4o., 9o., 12, 13, 37, 65 y 66, para otorgar la característica de nivel obligatorio a la EMS, se estableció la facultad para que la autoridad educativa federal coordinará el sistema de Educación Media Superior a nivel nacional y se instaurará el marco curricular común (MCC).
7. Que el Modelo Curricular Común señalado en la LGE, contempla la evolución de una currícula básica para este nivel educativo en vías de garantizar el desarrollo de competencias que exige el perfil de egreso, siendo su propósito esencial el aportar *"especificidad a los propósitos educativos de la EMS"* y *"elementos formativos básicos de los servicios de educación media superior; lo cual a la postre constituiría una parte del perfil de egreso de las diferentes modalidades y su complemento sería la formación específica en función de si se trata de bachillerato propedéutico, bivalente o de formación profesional técnica y dejando claro que con su adopción, no se espera un perfil de egreso único en las diferentes modalidades, pero se busca abrir las posibilidades de formación para los jóvenes al ofrecer una visión más integral, lo cual se espera repercuta en la competitividad individual y colectiva en el mundo actual"*.
8. Que según de conformidad con lo señalado en la reforma educativa y en específico en el artículo 12º transitorio de la LGE, la revisión del modelo educativo que incluyó los planes y programas, los materiales y los métodos educativos, integró el Nuevo Modelo Educativo para la educación obligatoria nacional, señalando entre sus directrices una nueva



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

estructuración para los diversos niveles educativos y las habilidades y competencias que los alumnos deban adquirir en su trayectoria dentro del Sistema Educativo Nacional, definiéndose cinco ejes esenciales:

<b>1. Escuelas</b>	Se reconoce a los planteles como el espacio en donde deben concentrarse los esfuerzos de todos los componentes que integran el sistema educativo, porque es en la escuela donde están los estudiantes y se realiza el proceso educativo. El nuevo Modelo Educativo pone a la escuela al centro del sistema educativo, lo que significa dar a los planteles mayor autonomía de gestión a través de las decisiones que tomen los Consejos Escolares.
<b>2. Propuesta Curricular</b>	Se plasma un perfil de egreso que indica la progresión de lo aprendido desde el preescolar hasta el bachillerato, que implica también el primer ejercicio de articulación formal para la educación obligatoria.
<b>3. Sistema de desarrollo profesional docente</b>	El cual tiene base en el mérito, vinculado en una formación inicial fortalecida tanto en las escuelas normales como en las universidades, y con procesos de evaluación que permitan ofrecer formación continua para los docentes, basada en sus necesidades.
<b>4. Inclusión y equidad</b>	<b>Apego de los componentes del Modelo a principios de inclusión y equidad, desde la infraestructura y el equipamiento, hasta el currículo y los materiales educativos.</b> <b>Se da prioridad al acceso y a la permanencia en el sistema educativo, de quienes se encuentran en situaciones de desventaja, particularmente en escuelas indígenas, multigrado y aquellas con mayores carencias.</b>
<b>5. Gobernanza del sistema educativo</b>	Coordinación de las autoridades, padres de familia, sindicato, sociedad civil y el poder legislativo para lograr una gestión y resultados eficientes y eficaces.



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

9. Que dentro de las innovaciones planteadas en el NME se articulan de forma explícita los objetivos, aprendizajes y contenidos de la educación básica y la media superior que a continuación se presentan:
  - A. Reconocimiento de la diversidad de contextos y modalidades en que se desarrollan las comunidades educativas y sus implicaciones para los planteamientos del Modelo Educativo; tal es el caso de las escuelas rurales, comunitarias, multigrado, telesecundarias y telebachilleratos y, la situación educativa particular de jornaleros agrícolas y niñas, niños y jóvenes migrantes.
  - B. Fortalecimiento de la perspectiva de inclusión y equidad como un componente transversal del sistema educativo.
  - C. Mayor énfasis en una formación docente pertinente y de calidad como condición necesaria para la innovación en la educación.
  - D. Presentación de nuevas modalidades de formación y para la transformación de las prácticas pedagógicas, así como en la importancia de la formación didáctica en disciplinas específicas.
10. Que al respecto del perfil del egresado del Nivel de Educación Media Superior el NME, señala de forma expresa para el ámbito de "Habilidades Digitales" que el alumno "Utiliza adecuadamente las Tecnologías de la Información y la Comunicación para investigar, resolver problemas, producir materiales y expresar ideas. Aprovecha estas tecnologías para desarrollar ideas e innovaciones".

**El Marco Curricular Común fue diseñado para articular las diversas opciones de servicio educativo en la EMS, operadas a través de los subsistemas, y dar identidad al bachillerato.**

**COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA OBTENER EL TÍTULO DE BACHILLER EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DE BACHILLERATO**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

	Bachillerato General	Bachillerato General con capacitación para el trabajo	Bachillerato Tecnológico y Profesional Técnico
Conforme las competencias se especializan se vuelven menos generales y transversales	<b>Genéricas</b>	<b>Genéricas</b>	<b>Genéricas</b>
	<b>Disciplinares básicas</b>	<b>Disciplinares básicas</b>	<b>Disciplinares básicas</b>
	Disciplinares extendidas	Disciplinares extendidas	
		Profesionales básicas	Profesionales básicas
			Profesionales extendidas

<b>DESCRIPCIONES</b>	
<p><b>Genéricas:</b></p> <p>Comunes a todos los egresados de la EMS. Son competencias clave, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida; transversales, por ser relevantes a todas las disciplinas y espacios curriculares de la EMS; y transferibles, por reforzar la capacidad de los estudiantes de adquirir otras competencias.</p>	<p>11 Competencias genéricas Agrupadas en 6 categorías</p>
<p><b>Disciplinares básicas:</b></p> <p>Comunes a todos los egresados de la EMS. Representan la base común de la formación disciplinar en el marco del SNB.</p>	<p>60 Competencias disciplinares básicas:</p> <p>8 Matemáticas 14 Ciencias Experimentales 10 Ciencias Sociales 12 Comunicación y 16 Humanidades</p>
<p><b>Disciplinares extendidas:</b></p> <p>No serán compartidas por todos los egresados de la EMS. Dan especificidad al modelo educativo de los distintos subsistemas de la EMS. Son de mayor profundidad o amplitud que las competencias.</p>	<p>54 Competencias Disciplinares extendidas</p>
<p><b>Profesionales básicas:</b> Proporcionan a los jóvenes formación elemental para el trabajo.</p>	
<p><b>Profesionales extendidas:</b></p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

**DESCRIPCIONES**

Preparan a los jóvenes con una calificación de nivel técnico para incorporarse al ejercicio profesional.

11. Que tanto el currículo nacional de la educación básica como el MCC mantienen una secuencia lógica y una congruencia horizontal (entre campos formativos, áreas y asignaturas de un grado y nivel) y vertical (a lo largo de los tres niveles de la educación básica, y entre ésta y la educación media superior).
12. Que el currículo prevé los referentes de logro en el dominio de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera que los estudiantes desarrollen a lo largo de su trayectoria escolar y, mediante los planes y programas, contribuye a las formas de enseñanza que conduzcan a aprendizajes significativos y estimulantes, para lo cual establece, a través de las diferentes modalidades del bachillerato, las competencias que definan un perfil común del egresado, mediante herramientas comunes aunque estudien campos de estudio distintos, señalando como específicas las siguientes:

<b>Y</b>  <b>BÁSICOS</b>  <b>COMPONENTES</b> <b>PROPEDEÚTICOS</b>	<b>O</b>  <b>GENÉRICAS</b>  <b>COMPETENCIAS</b> <b>DISCIPLINARIAS</b>	LENGUAJE Y COMUNICACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lectura y expresión oral y escrita</li> <li>• Taller de lectura y redacción</li> <li>• Lengua adicional al español</li> <li>• Tecnologías de la Información y la Comunicación</li> </ul>
		PENSAMIENTO MATEMÁTICO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Álgebra</li> <li>• Aritmética</li> <li>• Cálculo</li> <li>• Trigonometría</li> <li>• Estadística</li> </ul>
		CIENCIAS EXPERIMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Física</li> <li>• Química</li> <li>• Biología</li> <li>• Ecología</li> </ul>
		CIENCIAS SOCIALES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Historia</li> <li>• Derecho</li> </ul>



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociología</li> <li>• Política</li> <li>• Antropología</li> <li>• Economía</li> <li>• Administración</li> </ul>
		HUMANIDADES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estética Lógica</li> <li>• Literatura</li> <li>• Filosofía</li> <li>• Ética</li> </ul>

13. Que, el diagnóstico del Sistema Educativo Nacional y específicamente el plasmado para el nivel de EMS en los contenidos de los documentos de planeación y programación nacionales, se ha reiterado la necesidad de establecer acciones que permitan instrumentar acciones para la continuidad educativa, la inclusión y la equidad en este nivel educativo que presenta una alta incidencia de abandono y bajos niveles de desempeño escolar.
14. Que dados sus alcances y contribuciones, el libro de texto gratuito es uno de los estándares más emblemáticos de la educación obligatoria, así lo demuestra la evaluación, 2014, del programa presupuestal federal "Edición Producción y Distribución de Libros y otros Materiales Educativos" realizada por el Consejo Nacional para Evaluación de la de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)<sup>3</sup>, "el programa ha demostrado una de las políticas distributivas y considerada como de mayor progresión en la función social educativa del Estado mexicano"<sup>4</sup>.
15. Que para el ciclo escolar 2015-2016 fueron entregados 209,281,516 libros de texto gratuitos, garantizando su entrega a la educación obligatoria. De ahí la importancia de no excluir al nivel medio superior ya que ello implicaría una omisión de equidad en el acceso a la educación.

<sup>3</sup> Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Diagnóstico del Programa, B003 Edición Producción y Distribución de Libros y otros Materiales Educativos, consultado el 24 de abril de 2017 en: [http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico\\_2014/Diagnostico\\_2014\\_SEP\\_B003.pdf](http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEP_B003.pdf)

<sup>4</sup> CONEVAL (2014) Diagnóstico del Programa B003 Edición Producción y Distribución de Libros y otros Materiales Educativos", consultado el 24 de abril de 2017, en: [http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico\\_2014/Diagnostico\\_2014\\_SEP\\_B003.pdf](http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/Diagnostico/Diagnostico_2014/Diagnostico_2014_SEP_B003.pdf)



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

16. Que, con la finalidad de incentivar el acceso a la educación media superior, y que el gasto por los libros de texto que erogan los padres de familia y los propios alumnos sea menor, es importante impulsar los cambios legislativos necesarios para que las autoridades competentes estén facultadas para instrumentar una política pública que facilite el acceso y entrega de libros de texto digitales a dicho nivel educativo.
17. Que es necesario impulsar un mejor desarrollo de trayectorias educativas y potenciar la docencia en la EMS, es necesario diseñar, integrar, editar y publicar Libros de Texto Digitales que den óptima utilización a las plataformas públicas desarrolladas mediante las tecnologías de la información (TIC)
18. Que al respecto de las tecnologías de la información (TIC) la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se ha pronunciado por procurar su máxima utilización en la tarea educativa, toda vez que éstas han demostrado ser una gran herramienta para la construcción del conocimiento colectivo, el trabajo en equipo y la socialización del propio conocimiento, manifestando que las TIC han potencializado la alfabetización, cerrando significativas brechas tanto educativas como digitales.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación,**

**Artículo Único:** Se reforman los artículos 12, fracciones III, IV y adiciona una fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

*I. a II. ...*

**III.-** Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, **impresos y digitales**, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

**IV.** Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y los que se determinen, con base en el marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones;**

*V. a XIV. ...*

**Artículo 14.-** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

*I a V. ...*

**V Bis. - Promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, impresos y digitales, distintos de los previstos en la fracción III del artículo 12;**

*VI. a XIII. ....*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

## **Transitorios**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor en el ciclo escolar próximo al de su aprobación.

**Segundo.** - Los libros de texto gratuito que sean editados y producidos para el nivel de Educación Media Superior, serán publicados en las plataformas digitales con las que cuenten las autoridades educativas federal y locales.

**Tercero.** - La distribución y entrega de los libros de texto gratuito para el nivel de Educación Media Superior, para educandos inscritos dentro del Sistema Educativo Nacional que estudien en escuelas o planteles ubicados en lugares o regiones con dificultades de acceso a Internet, se hará mediante la utilización de medios de almacenamiento digital de bajo costo, logrando la cobertura total en el país al inicio del ciclo escolar 2021-2022.

## **IV. CONSIDERACIONES**

- Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora compartimos la preocupación del iniciante, pues la obligatoriedad de la educación media superior establecida en el texto constitucional desde el año 2012, representa un reto que debe ser atendido adecuadamente por el Estado a fin de que los mexicanos podamos acceder a un mejor nivel de bienestar, por lo que es necesario implementarse acciones que permitan incrementar la matrícula y disminuir la deserción en ese nivel educativo.
- Aunado a lo anterior, diversos instrumentos internacionales prevén el derecho de acceso a la enseñanza secundaria y superior por medio de una gratuidad progresiva. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 19 de diciembre de 1966, mismo que fue acogido por México el 2 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, en su Artículo 13, párrafo 2, expresamente dispone:

*"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".*

- En ese mismo sentido se pronuncia la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, misma que fue autorizada por el Estado Mexicano el 10 de agosto de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991<sup>6</sup>.
- Ahora bien, el texto original del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, preveía el derecho de acceso gratuito a la educación primaria.<sup>7</sup> Posteriormente, el 13 de diciembre de 1934, se reforma dicho precepto para establecer, entre otras cosas, que la educación primaria era obligatoria y el 5 de marzo de 1993, para precisar que el Estado impartiría la educación preescolar, primaria y secundaria y que estas dos últimas serían obligatorias; asimismo, el 12 de noviembre de 2002, se vuelve

<sup>6</sup> El Artículo 28, párrafo 1 de la referida Convención, textualmente señala: *"Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar."*

<sup>7</sup> Texto original del artículo 3º de la Constitución Federal: *"La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.- Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.- Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.- En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria"*.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

a reformar el propio artículo 3º constitucional para catalogar al nivel preescolar como básico obligatorio.

- En efecto, como menciona el iniciante, fue el 9 de febrero del 2012 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas a la Constitución Federal en virtud del cual se establece la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro País. Así, el artículo 3º, párrafo primero y su fracción IV, actualmente señalan:

*"Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias... IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita..."*

- De lo anterior se advierte lo siguiente:
  - 1.- La Federación, las entidades federativas y los municipios tienen la obligación de impartir educación básica y media superior.
  - 2.- La educación básica y media superior, son obligatorias en nuestro País.
  - 3.- Toda educación que imparta la Federación, las entidades federativas o los municipios, debe ser gratuita.
- En tal sentido la comisión dictaminadora concuerda con los legisladores que aprobaron la obligatoriedad de la Educación Media Superior, en que ésta, contribuye de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, resultando en su progresión, un recurso inequívoco para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza e instrumento para el fortalecimiento de la cultura y el desarrollo de los mexicanos.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

- En adición a lo anterior, se señala que definir un marco normativo que potencie la evolución progresiva y el desarrollo de la EMS contribuye a la concreción de las metas, acciones e indicadores planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que refiere en su meta "*México con educación de calidad*" estrategia 3.2.3. "*Crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles*" y prevé como línea de acción "*incrementar de manera sostenida la cobertura en educación media superior y superior, hasta alcanzar al menos 80% en media superior y 40% en superior*" línea de acción que resulta pertinente, considerando que en términos del artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal en el que se estableció la educación media superior como obligatoria y gratuita, se precisó que la cobertura total debe lograrse a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022.<sup>8</sup>
- De igual forma, se resalta que con la reforma propuesta se establece un marco normativo que posibilita el logro de las metas establecidas en el Programa Sectorial de Educación, 2013-2018 <sup>9</sup>, que a continuación se señalan:

*Objetivo 1: Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población.*

*Estrategia 1.3 Garantizar la pertinencia de los planes y programas de estudio, así como de los materiales educativos.*

*Líneas de Acción:*

---

<sup>8</sup> Artículo segundo transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012: "*La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo*".

<sup>9</sup> Secretaría de Educación Pública, Plan Sectorial de Educación 2013-2018, México, 2013



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

*1.3.6 Establecer procesos para que los contenidos y los materiales educativos puedan ser contextualizados y enriquecidos localmente para atender la diversidad.*

*1.3.7 Asegurar el conocimiento y buen manejo del currículo por parte de los docentes y dotarlos de instrumentos curriculares de apoyo.*

*1.3.8 Asegurar la suficiencia, calidad y pertinencia tanto de los materiales educativos tradicionales, como de los basados en las tecnologías de la información.*

*1.3.9 Establecer una política nacional para asegurar que las tecnologías de la información y la comunicación se incorporen provechosamente a la educación.*

*Objetivo 2: Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior, superior y formación para el trabajo, a fin de que contribuya al desarrollo de México.*

### *Estrategia 2.1*

*Orientar y asegurar la calidad de los aprendizajes para fortalecer la formación integral en la educación media superior*

#### *Líneas de Acción:*

*2.1.1 Vincular el aprendizaje de los estudiantes al desarrollo de competencias que exige el perfil de egreso del tipo medio superior.*

*2.1.2 Definir niveles de desempeño de las competencias para la vida y el trabajo en todos los grados, niveles y modalidades de la educación media superior.*

*2.1.3 Promover la certificación de competencias relevantes que desarrollan los jóvenes en el tipo medio superior.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

*2.1.4 Revisar el modelo educativo, apoyar la revisión y renovación curricular, las prácticas pedagógicas y los materiales educativos para mejorar el aprendizaje.*

*Estrategia 2.2. Consolidar el Sistema Nacional de Bachillerato, universalizar el Marco Curricular Común y fortalecer la profesionalización docente y directiva*

*Líneas de Acción:*

*2.2.4 Impulsar programas dirigidos a cerrar las brechas en el desempeño entre planteles y subsistemas y favorecer el acceso con equidad al Sistema Nacional de Bachillerato.*

*2.2.6 Impulsar la universalización del Marco Curricular Común en los planteles federales, estatales y particulares de la educación media superior.*

*Estrategia 2.6. Aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación para el fortalecimiento de la educación media superior y superior.*

*Líneas de Acción:*

*2.6.1. Impulsar el desarrollo de la oferta de educación abierta y en línea, tanto para programas completos como para asignaturas específicas.*

*2.6.2 Promover la incorporación en la enseñanza de nuevos recursos tecnológicos para la generación de capacidades propias de la sociedad del conocimiento.*

*2.6.3 Llevar a cabo e impulsar las inversiones en las plataformas tecnológicas que requiere la educación en línea.*

*2.6.4 Trabajar con las comunidades docentes los programas de difusión y capacitación para el uso de las TIC en los procesos educativos.*

*2.6.7 Impulsar la normatividad pertinente para que la educación abierta y a distancia provea servicios y apoyos a estudiantes y docentes.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

*2.6.8 Promover la investigación colegiada y multidisciplinaria del uso y desarrollo de tecnologías aplicadas a la educación.*

*2.6.9 Instrumentar una estrategia de seguimiento y evaluación de los resultados de los programas académicos en operación en modalidades no escolarizada y mixta.*

*2.6.10 Utilizar las tecnologías para la formación de personal docente, directivo y de apoyo que participa en las modalidades escolarizada, no escolarizada y mixta.*

*2.6.11 Establecer criterios de aplicación general que faciliten el desarrollo de unidades de aprendizaje en línea.*

*2.6.12 Fortalecer los mecanismos de coordinación académica y seguimiento escolar al interior de las escuelas con oferta educativa en las modalidades no escolarizada y mixta.*

- Se señala que la evolución positiva del Nuevo Modelo Educativo y del Marco y el desarrollo de los contenidos del Marco Curricular Común prevé los referentes de logro en el dominio de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que se espera que los estudiantes desarrollen a lo largo de su trayectoria escolar y, mediante los planes y programas, contribuye a las formas de enseñanza que conduzcan a aprendizajes significativos y estimulantes.
- En tal sentido con la medida propuesta se estará en condiciones de generar, concentrar y normalizar las competencias genéricas y disciplinares básicas que se establecen como necesarias para lograr un perfil de egreso idóneo en el Bachillerato General, en el Bachillerato General con capacitación para el trabajo, en el Bachillerato Tecnológico y en el Profesional Técnico, el cuerpo de conocimiento a integrar a continuación se presenta:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

<p><b>Genéricas:</b></p> <p>Comunes a todos los egresados de la EMS. Son competencias clave, por su importancia y aplicaciones diversas a lo largo de la vida; transversales, por ser relevantes a todas las disciplinas y espacios curriculares de la EMS; y transferibles, por reforzar la capacidad de los estudiantes de adquirir otras competencias.</p>	<p>11 Competencias genéricas Agrupadas en 6 categorías</p>
<p><b>Disciplinares básicas:</b></p> <p>Comunes a todos los egresados de la EMS. Representan la base común de la formación disciplinar en el marco del SNB.</p>	<p>60 Competencias disciplinares básicas: 8 Matemáticas 14 Ciencias Experimentales 10 Ciencias Sociales 12 Comunicación y 16 Humanidades</p>

- De este modo, la integración, diseño, construcción en formato digital de libros de texto gratuitos para la EMS, es una medida para disminuir la circunstancia de exclusión, deserción y bajo aprovechamiento escolar los indicadores en este nivel, con ella se posibilitan nuevas herramientas de máxima inclusión y de amplio espectro para su difusión entre la población, mejorando los mecanismos para impulsar un mejor logro educativo, continuidad a las trayectorias individuales y en vías de disminuir las causales de deserción y reprobación que circunstancian a los educandos mexicanos que cursan la Educación Media Superior.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**Artículo Único:** Se **REFORMA** la fracción III y IV del artículo 12; se **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 12.- ...**

**I.- y II.- ...**

**III.-** Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, **impresos y digitales**, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

**IV.** Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y los que se determinen, con base en el marco curricular común, para la educación media superior, en el ámbito de sus atribuciones;**

**V.- a XIV.- ...**

**Artículo 14.- ...**

**I.- a V.- ...**

**V Bis.-** Promover la edición, producción y uso de libros de texto gratuitos, en formatos accesibles, **impresos y digitales**, distintos de los previstos en la fracción III del artículo 12;

**VI.- a XIII.- ...**

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de NA.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor en el ciclo escolar próximo al de su aprobación.

**Segundo.** - Los libros de texto gratuito que sean editados y producidos para el nivel de Educación Media Superior, serán publicados en las plataformas digitales con las que cuenten las autoridades educativas federal y locales.

**Tercero.** - La distribución y entrega de los libros de texto gratuito para el nivel de Educación Media Superior, para educandos inscritos dentro del Sistema Educativo Nacional que estudien en escuelas o planteles ubicados en lugares o regiones con dificultades de acceso a Internet, se hará mediante la utilización de medios de almacenamiento digital de bajo costo, logrando la cobertura total en el país al inicio del ciclo escolar 2021-2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 23 de noviembre de 2017.



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón  
Castillo  
Presidente



Dip. Adriana del Pilar  
Ortiz Lanz  
Secretaria



Dip. Rocío Matesanz  
Santamaría  
Secretaria

Rocío Matesanz



Dip. Laura Mitzi  
Barrientos Cano  
Secretaria



Dip. Matías Nazario  
Morales  
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. María Esther  
Guadalupe  
Camargo Félix  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Miriam Dennis Ibarra  
Rangel  
Secretaria**

*Dennis Ibarra*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. María del Rosario  
Rodríguez Rubio  
Secretaria**

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Patricia Elena Aceves  
Pastrana  
Secretaria**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Jorge Álvarez  
Maynez  
Secretario**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Luis Manuel Hernández León**  
Secretario

\_\_\_\_\_



**Dip. María Luisa Beltrán Reyes**  
Secretaria

*María Luisa Beltrán*

\_\_\_\_\_



**Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala**  
Secretaria

\_\_\_\_\_



**Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán**  
Integrante

*Hersilia Onfalia*

\_\_\_\_\_



**Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos**  
Integrante

*Juana Aurora*

\_\_\_\_\_



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Delfina Gómez  
Álvarez  
Integrante**

---

---



**Dip. Adriana Elizarraraz  
Sandoval  
Integrante**

---

---

---



**Dip. Adolfo Mota  
Hernández  
Integrante**

---

---



**Dip. María del Carmen  
Pinete Vargas  
Integrante**

---

---



**Dip. María Guadalupe  
Cecilia  
Romero Castillo  
Integrante**

---

---

---



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juan Carlos Ruíz  
García  
Integrante



Dip. Francisco Alberto  
Torres Rivas  
Integrante



Dip. Francisco Martínez  
Neri  
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge  
Márquez Alvarado  
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz  
Mena  
Integrante

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS MANUEL HERNÁNDEZ LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

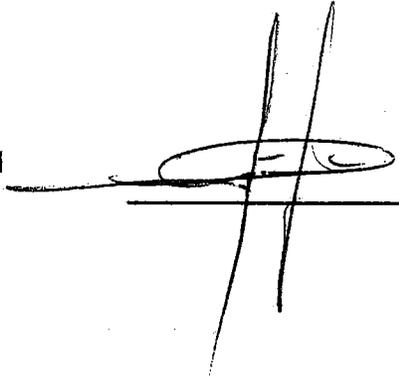
**A Favor**

**En contra**

**Abstención**



**Dip. Virgilio Daniel  
Méndez Bazán  
Integrante**




**Dip. Luis Maldonado  
Venegas Integrante**

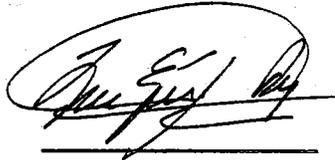
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Dip. Flor Estela Rentería  
Medina  
Integrante**



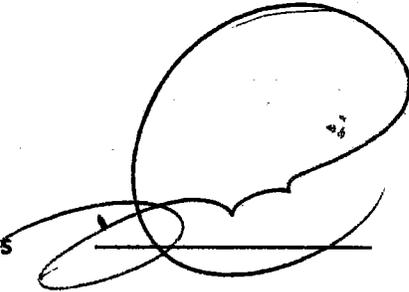
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



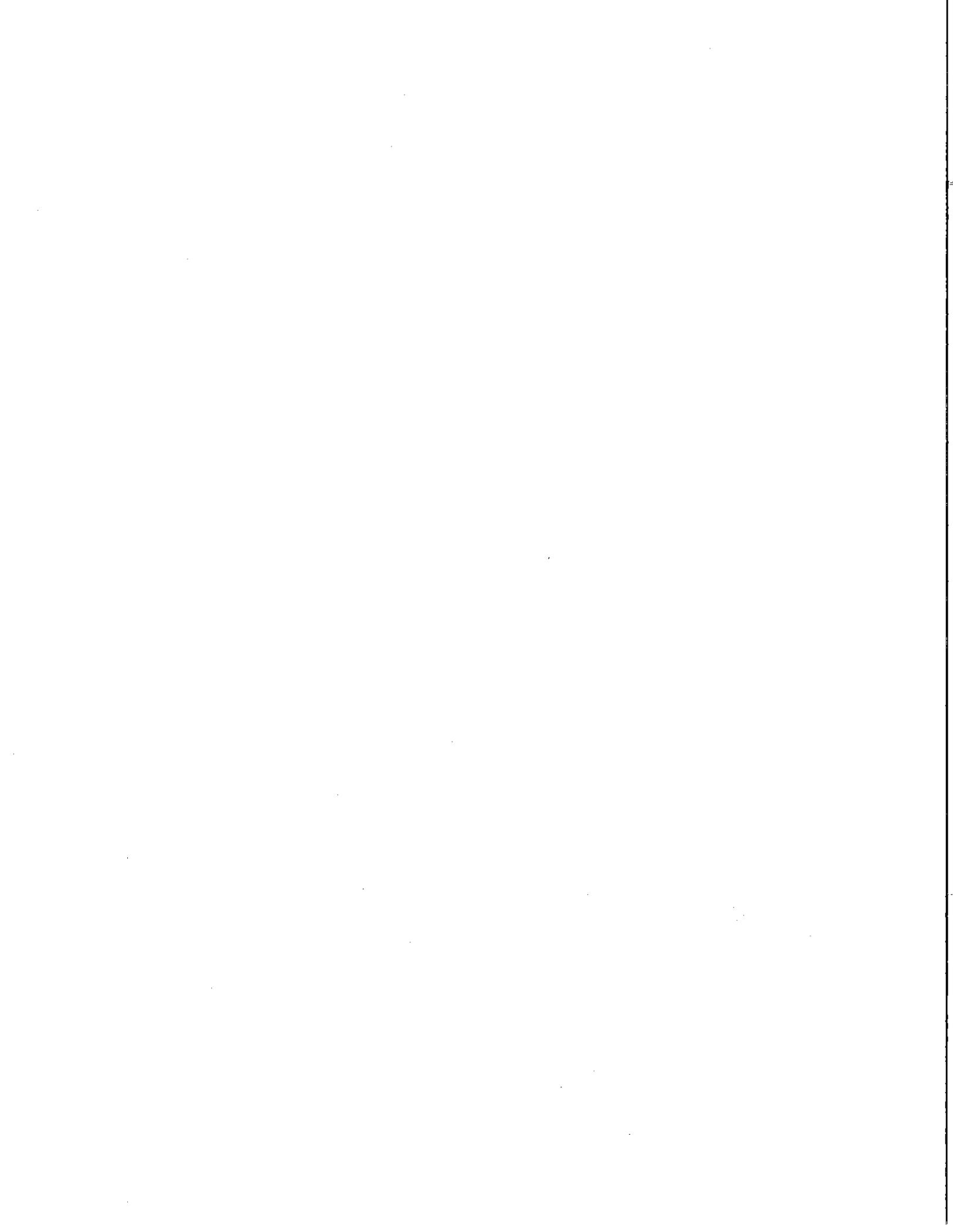
**Dip. Dulce María Montes  
Salas  
Integrante**



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 TER DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI).**

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal en materia de violencia familiar.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

### I. ANTECEDENTES

1-El día 31 de octubre de 2017, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal en materia de violencia familiar, a cargo de la Diputada **María Gloria Hernández Madrid**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dicha iniciativa fue publicada en gaceta parlamentaria el día 6 octubre de 2017, turnándose a la Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que en fecha 6 de noviembre de 2017 fue recibida formalmente en las oficinas de las Comisión.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente refiere en su exposición de motivos que, dicha iniciativa es de suma importancia para el Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar creado entre 1999-2000 (Pronavi), haciendo mención que la violencia familiar es un fenómeno expandido que no suele ser denunciado, aunque ha dejado de ser un fenómeno oculto; los hechos violentos se practican en ese espacio social en el cual se supone que las personas deberían encontrar protección, es decir en la familia.

Por otro lado menciona que para la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

También hace referencia que para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un estado democrático social de derecho como el nuestro, se reconoce la extendida realidad social de que en el entorno familiar, aunque pensado como un ámbito de solidaridad y ayuda mutua, ocurren actos de violencia,



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

particularmente contra quienes están en desventaja por razones de sexo, género, discapacidad, edad, o padecen otras formas de opresión que también se manifiestan dentro de la familia.

De lo anterior destaca que dichos actos de violencia demandan la intervención estatal para la protección de bienes jurídicos, admitiendo entonces que la familia es un bien valioso y las relaciones y arreglos que en ella se generan como un espacio de interés para el Estado, no para justificar injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas, sino por la necesidad de emprender acciones protectoras de la integridad de las personas que conviven en ese ámbito.

Continua mencionando la legisladora que en el artículo 343 Bis del Código Penal Federal establece que "Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar."

Poniendo énfasis en lo que establece el segundo párrafo del artículo ya mencionado del Código Civil Federal, en donde se considera como violencia familiar "...el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."

Mencionando que no obstante que se encuentra dentro de nuestra normatividad federal el concepto de violencia familiar, la redacción actual del artículo 323 Ter del Código Civil Federal está completamente desajustado a las circunstancias



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

contemporáneas de la violencia familiar, requiriendo para su configuración elementos que distan mucho de proteger a las personas integrantes de una familia y si por el contrario, dificultan su acreditación.

Derivado de lo anterior, menciona la proponente que tal es el caso de circunscribir la conducta al uso de la fuerza física o moral, dejando de lado conductas como el engaño que no requieren alguna de las fuerzas mencionadas sino el ánimo de mentir al familiar para perjudicarlo; las omisiones graves, que no pueden entenderse sino a la discrecionalidad de la autoridad que las evalúa y provocando con ello falta de certeza y certidumbre jurídica al no saber si tal o cual omisión cometida en contra de un integrante de la familia es grave o no, entre otros desajustes a los elementos de protección verdaderamente importantes.

Señala también que el concepto actual que maneja el Código Civil Federal, impone el requisito de reiteración en la conducta, lo que es totalmente inadmisibles en el contexto moderno de protección a los derechos de las personas o de su integridad, ya que, una acción u omisión que en un solo acto agote el perjuicio o ponga en riesgo la integridad física o psicológica de la víctima o bien, su patrimonio o economía es suficiente para considerar dañada la integridad de esa persona y de su derecho a vivir libre de violencia, toda vez que ésta no se materializa por las veces que se ejecute la conducta sino por el ánimo de afectar a la víctima.

Por otra parte, manifiesta la legisladora que para considerada como tal la violencia familiar, es requisito que el vínculo familiar sea presente y, además, que el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio, en consecuencia, un padre o madre agredido por un hijo en lugar distinto del domicilio que cohabiten no es violencia familiar porque el artículo en comento centra el perfeccionamiento de la conducta, en el lugar donde esta se presenta, y no en el parentesco de las personas.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

Pone como ejemplo el de un padre que no ostenta la guarda y custodia de su hijo pero que el día de la convivencia lo afecte en cualquier forma, no comete violencia familiar porque el hijo no cohabita con él y, por si fuera poco, si se trata de la primera ocasión, tampoco es violencia familiar porque el acto no es reiterado.

Concluye la proponente mencionando que es muy evidente el desajuste de la norma civil aludida por cuanto a la previsión de la violencia familiar y, por lo tanto, la imperiosa necesidad de enmarcarla en los parámetros nacionales e internacionales, de instituciones públicas nacionales y de la academia con la intención de homologar la conceptualización del fenómeno y facilitar la aplicación de la ley, aún y cuando se trate de materias jurídicamente distintas, la razón es tan sencilla como relevante, encima de la rigurosidad de la ley, está la protección de las personas, su dignidad humana y todos los derechos fundamentales que de ella se derivan.

Para entender mejor el contenido de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.	Artículo 323 ter.- ...
<del>Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista</del>	Por violencia familiar se considera <b>cualquier acto u omisión</b> que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que <b>afecte o ponga en riesgo</b> su integridad física, <b>psicológica, o cualesquiera de sus bienes o derechos</b> , independientemente de que <b>la conducta produzca o no un delito.</b>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

<del>una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.</del>	
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Es violencia familiar aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en que cohabiten agresor y agredido e incluso si no cohabitan el mismo domicilio; siempre que entre ellos exista o haya existido, un vínculo familiar en los términos de este Código.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>La investigación, persecución y sanción de las conductas que constituyan el delito de violencia familiar, se realizarán en los términos del Código Penal Federal.</b>

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Del estudio técnico jurídico que realizó esta dictaminadora a la iniciativa de la proponente, misma que tiene como objetivo reformar el artículo 323 Ter del Código Civil Federal, respecto al tema de violencia familiar que está estipulado en dicho ordenamiento, el cual no se ha modificado recientemente, podemos mencionar que coincidimos con el espíritu de la legisladora de actualizar los conceptos que den protección a los integrantes de las familias, atendiendo que esta es el núcleo primordial en donde se gesta la educación del individuo, en donde se inculcan los valores para un desarrollo integral de cada uno de sus miembros.

Por otro lado es menester hacer la precisión de que nuestro Código Civil Federal, ya tiene muchos años que entro en vigor y todavía cuenta con conceptos que están desfasados de la realidad actual de nuestra sociedad mexicana y de los parámetros internacionales; como lo es el concepto materia del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

**S E G U N D A.-** Para realizar el análisis objetivo de la iniciativa que nos encontramos dictaminando, consideramos pertinente abordar el fenómeno de la violencia familiar primeramente, desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Comenzaremos mencionando un informe de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, en donde se ha señalado que la mayoría de los hechos relacionados con violencia familiar no se denuncian y por lo tanto no son investigados, de éstos entre un 80% y un 98% son causados en contra de niñas y niños que sufren castigos corporales en el contexto familiar.

Datos preocupantes como el anterior han impulsado que el problema de la violencia familiar haya sido tomado como un tema prioritario por diversos organismos internacionales. Por lo que en esta consideración; hemos estimado oportuno poner especial atención en aquellos de los que forma parte el Estado mexicano.

En tal sentido, Unicef ha apuntado que la violencia familiar es un problema que impacta de manera profunda en las comunidades, ya que implica la violación a los derechos humanos y afecta la salud, la dignidad y la calidad de vida de las personas; y que por lo tanto requiere respuestas y recursos públicos y sociales para su prevención y asistencia.

Unicef también sostiene la importancia que tienen las autoridades públicas, tanto para impulsar políticas públicas que atiendan el problema como para crear configuraciones legislativas que ayuden a dar certeza jurídica a las personas que sufren de este fenómeno.

---

<sup>1</sup>Unicef, Violencia doméstica, disponible en línea en:  
[https://www.unicef.org/argentina/spanish/UNICEF\\_violencia\\_3\\_publi\\_cronica\\_18-12.pdf](https://www.unicef.org/argentina/spanish/UNICEF_violencia_3_publi_cronica_18-12.pdf)



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

Por su parte, el Experto Independiente para el Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, en uno de sus informes,<sup>2</sup> abordó el tema de la violencia familiar, especialmente la que se ejerce contra los niños, niñas y adolescentes. El Experto recomendó en su informe que los Estados deben implementar políticas y acciones para abordar los factores causales de la violencia familiar contra los niños y niñas, ya que es su responsabilidad hacer que se respeten los derechos de la infancia, especialmente en el contexto familiar.

Es de observarse que la violencia familiar constituye como ya se ha mencionado una vulneración a diversos derechos humanos protegidos por la Constitución mexicana y por los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Uno de los derechos violentados de forma directa es el derecho a la integridad personal, tanto en su dimensión física como en su dimensión psicológica.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)<sup>3</sup> en diversas sentencias ha establecido que:

(...) la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.

---

<sup>2</sup>Información disponible en línea en: [https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07\\_panel2\\_1\\_sp.pdf](https://www.unicef.org/spanish/sowc07/docs/sowc07_panel2_1_sp.pdf)

<sup>3</sup> Ver por ejemplo, Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

En este sentido la propia ColDH ha asentado en diversas sentencias<sup>4</sup> que es obligación de los Estados que han firmado y ratificado la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (como es el caso de México) establecer medidas de carácter interno para atender las situaciones en las que se vulnere el derecho a la integridad personal, como en los casos de la violencia familiar.

Entre estas medidas se encuentra la adopción de una legislación nacional que responda de manera integral a los estándares internacionales más altos en materia de derechos humanos. En el caso de México es importante recordar que nuestro país ha suscrito una cantidad importante de tratados internacionales en la materia y que deben ser tomados en cuenta al momento de crear configuraciones legislativas que respondan a fenómenos como la violencia familiar<sup>5</sup>.

Concretamente y para ahondar más sobre el tema motivo de la iniciativa y del presente dictamen, referiré nuevamente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero en su Artículo 17, numeral 1, en donde se reconoce que *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*<sup>6</sup>

En este sentido, podemos referir que la propuesta de la legisladora de insertar con claridad en el Código Civil Federal las acciones u omisiones que puedan realizarse por un elemento de la familia y afecten a cualquier otro integrante de la misma, se protege jurídicamente la integridad del núcleo familiar, cumpliendo con lo que

---

<sup>4</sup> Ver por ejemplo, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007; Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012; Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006; Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2007, entre otras.

<sup>5</sup> Consultar en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

<sup>6</sup> DECRETO de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4645612&fecha=07/05/1981)



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

mandata el instrumento internacional referido, que como ya se mencionó es de observancia obligatoria para nuestro país.

De acuerdo con el análisis realizado en este considerando, desarrollando el tema de derecho internacional, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma al artículo 323 Ter del Código Civil Federal, en razón de que su propósito fundamental es el de proteger el sano espacio de convivencia y desarrollo humano dentro del seno familiar.

**TERCERA.-** Una vez analizado el tema en el contexto internacional, nos resta hacer el análisis propio con el marco normativo nacional, en razón de que la propuesta de la legisladora no contravenga alguna disposición en la materia o derivado del análisis poder determinar si por el contrario dicha propuesta abona un mejor desarrollo normativo que impacte de manera beneficiosa a los sujetos de derechos.

En este sentido, primeramente tomaremos en cuenta lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo séptimo, en donde se considera a la violencia familiar como *una acción intencional en contra de un integrante de su núcleo familiar o que haya tenido relación de parentesco en cualquiera de sus modos, esté o no dentro del domicilio familiar.*<sup>7</sup>

Como bien puede observarse en dicha disposición de protección a las mujeres, existen elementos que disienten con el texto vigente del artículo 323 Ter, pero que coinciden con la propuesta de la iniciante como son:

- En el texto vigente del artículo 323 Ter del Código Civil Federal se menciona que para configurarse la violencia familiar, la conducta debe ser de manera reiterada y bajo el supuesto de que tanto el agresor como el agredido habiten

---

<sup>7</sup> Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

en el mismo domicilio, mientras que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no se establece la hipótesis de que se tenga que dar de una manera reiterada y sí establece que la violencia puede darse dentro o fuera del domicilio conyugal, estos últimos, siendo elementos que coinciden con la iniciativa presentada por la diputada proponente.

Enseguida se presenta un cuadro comparativo que presenta del lado izquierdo la propuesta de la diputada iniciante y del lado derecho el Texto vigente de la Ley General de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en ambas redacciones se subraya los elementos coincidentes para su mayor claridad:

TEXTO QUE SE PROPONE	LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
<p>Artículo 323 ter.- ...</p> <p>Por violencia familiar se considera <b><u>cualquier acto u omisión</u></b> que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que afecte o ponga en riesgo su integridad física, psicológica, o cualesquiera de sus bienes o derechos, independientemente de que la conducta produzca o no un delito.</p> <p><b><u>Es violencia familiar aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en que cohabiten agresor y agredido</u></b> e incluso si no cohabitan el mismo domicilio; siempre que entre ellos exista o haya existido, un vínculo familiar en los términos de este Código.</p> <p>La investigación, persecución y sanción de las conductas que constituyan el delito de violencia familiar, se realizarán en los términos del Código Penal Federal.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Violencia familiar: <b><u>Es el acto abusivo de poder u omisión</u></b> intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, <b><u>dentro o fuera del domicilio familiar</u></b>, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

**C U A R T A.-** Por otro lado y siguiendo el análisis referido en la consideración anterior, tomaremos en cuenta lo que establece la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, en su artículo 3, fracción III respecto de la violencia familiar, en donde se considera como *aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad.*<sup>8</sup>

Como puede observarse varios de los elementos contenidos en la porción normativa antes citada coinciden con los elementos de la propuesta de la diputada iniciante, por lo que para poder observar mejor dichos elementos, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO QUE SE PROPONE	LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
<p>Artículo 323 ter.- ...</p> <p>Por violencia familiar se considera <b><u>cualquier acto u omisión que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma</u></b>, que afecte o ponga en riesgo su integridad física, psicológica, o cualesquiera de sus bienes o derechos, independientemente de que la conducta produzca o no un delito.</p> <p><b><u>Es violencia familiar aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en que cohabiten agresor y agredido</u></b> e incluso si no cohabitan el mismo domicilio; <b><u>siempre que entre ellos exista o haya existido, un vínculo familiar</u></b> en los términos de este Código.</p> <p>La investigación, persecución y sanción de las conductas que constituyan el delito de violencia familiar, se realizarán en los términos del Código Penal Federal.</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Violencia Familiar: <b><u>Aquel acto de poder u omisión</u></b> intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia <b><u>dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido</u></b> por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:</p>

<sup>8</sup> Artículo 3, fracción III, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

Como se ve, derivado de dicho análisis en donde se contempla como la propuesta de reforma no contraviene ninguna disposición normativa en territorio nacional y por el contrario dicha propuesta abona en crear disposiciones jurídicas más sólidas y de vanguardia en materia de protección a las familias, abonando en la protección que establece nuestro artículo 4 Constitucional. Por lo tanto dicha propuesta de modificación se considera viable.

**QUINTA.-** Derivado del análisis realizado en la consideración anterior existe un elemento que fue constante en los ordenamientos analizados en materia de violencia familiar, dicho elemento es el de omisión intencional, en este sentido consideramos que agregar dicho elemento a la propuesta de reforma, presentada por la legisladora proponente, abonaría en una mejor redacción a su propuesta, ya que delimita la intencionalidad del autor en dicho supuesto.

Por otro lado, se considera inviable el último párrafo propuesto por la legisladora en razón de que la investigación, persecución y sanción de las conductas ya se encuentran previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y el delito de violencia como tal se encuentra previsto en el Código sustantivo en la materia.

En razón de lo anterior esta dictaminadora realiza la siguiente propuesta de modificación a la iniciativa de la diputada María Gloria Hernández Madrid:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<b>Artículo 323 ter.- ...</b> Por violencia familiar se considera cualquier acto u omisión que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que afecte o ponga en riesgo su integridad física, psicológica, o cualesquiera de sus bienes o derechos, independientemente de	<b>Artículo 323 ter.- ...</b> Por violencia familiar se considera cualquier acto u omisión <b>intencional</b> que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que afecte o ponga en riesgo su integridad física, psicológica, o cualesquiera de sus bienes o derechos, independientemente de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

que la conducta produzca o no un delito.	que la conducta produzca o no un delito.
Es violencia familiar aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en que cohabiten agresor y agredido e incluso si no cohabitan el mismo domicilio; siempre que entre ellos exista o haya existido, un vínculo familiar en los términos de este Código.	Es violencia familiar aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en que cohabiten agresor y agredido e incluso si no cohabitan el mismo domicilio; siempre que entre ellos exista o haya existido, un vínculo familiar en los términos de este Código.
La investigación, persecución y sanción de las conductas que constituyan el delito de violencia familiar, se realizarán en los términos del Código Penal Federal.	

Por todo lo anteriormente expuesto esta dictaminadora considera viable con modificaciones la iniciativa que reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal, en materia de violencia familiar, por lo que los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 323 TER DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

**Artículo único.** Se **REFORMA** el segundo párrafo y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 323 Ter del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

#### Artículo 323 ter.- ...

Por violencia familiar se considera **cualquier acto u omisión intencional** que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que **afecte o ponga en riesgo** su integridad física, **psicológica**, o **cualesquiera de sus bienes o derechos**, independientemente de que **la conducta produzca o no un delito**.

**Es violencia familiar aún y cuando la acción u omisión se presente fuera del domicilio en que cohabiten agresor y agredido e incluso si no cohabitan el mismo domicilio; siempre que entre ellos exista o haya existido, un vínculo familiar en los términos de este Código.**



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

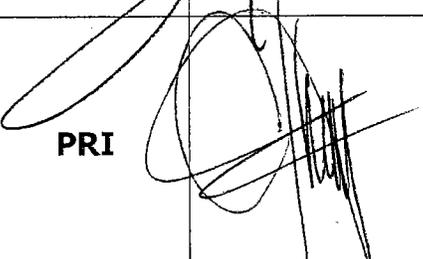
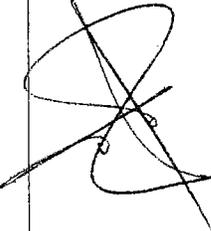
**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2017.

## Comisión de Justicia

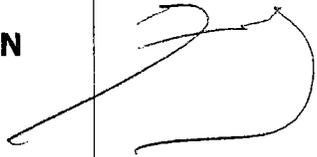
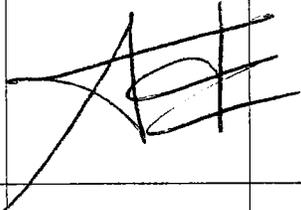
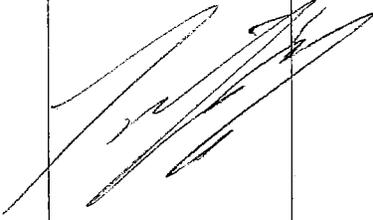
Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

### POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro  PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro  INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria  SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo  SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía  SECRETARIA	PRI			

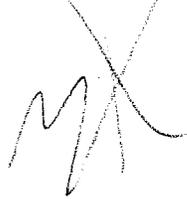
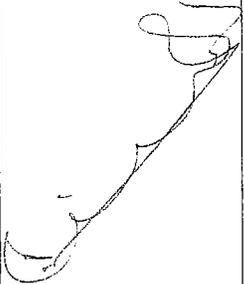
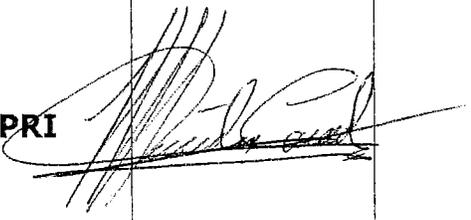
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Cortés Berumen José Hernán  SECRETARIO	PAN			
7		Neblina Vega Javier Antonio  SECRETARIO	PAN			
8		Sánchez Carrillo Patricia  SECRETARIA	PAN			
9		Limón García Lía  SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel  SECRETARIO	MC			

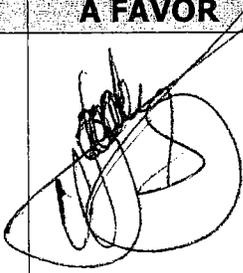
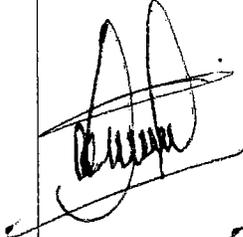
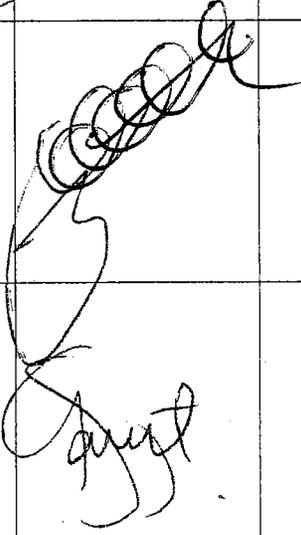
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano  INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto  INTEGRANTE	PVEM			

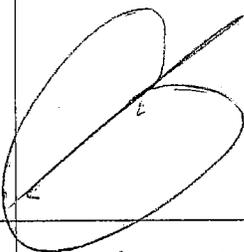
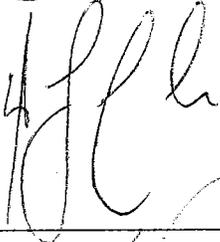
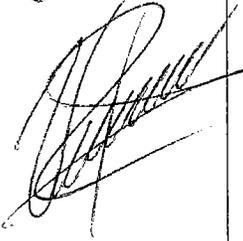
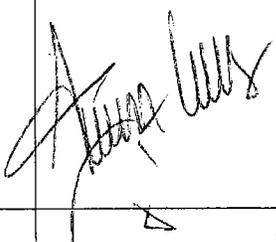
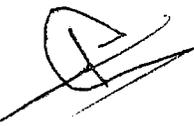
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Fernández González Waldo  INTEGRANTE	PRD			
17		Félix Niebla Gloría Himelda  INTEGRANTE	PRI			
18		González Navarro José Adrián  INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía  INTEGRANTE	PVEM			
20		Gutiérrez Campos Alejandra  INTEGRANTE	PAN			

### Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 323 Ter del Código Civil Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos  INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando  INTEGRANTE	PRI			
23		Martínez Urincho Alberto  INTEGRANTE	MORENA			
24		Murrieta Gutiérrez Abel  INTEGRANTE	PRI			
25		Ordoñez Hernández Daniel  INTEGRANTE	PRD			
26		Ramírez Núñez Ulises  INTEGRANTE	PAN			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

### **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 21 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ACARGO DE LA DIPUTADA BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **M E T O D O L O G Í A**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1-El día 19 de octubre de 2017, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a cargo de la diputada Brenda Velázquez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En esa misma fecha, dicha iniciativa fue publicada en gaceta parlamentaria, turnándose a la Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente.

### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Comienza la legisladora mencionando que en cuanto a la reforma que se propone al artículo 11, párrafo I, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se trata de una armonización de términos, la única modificación consiste en actualizar el número de artículo y nombre del ordenamiento, y que lo anterior obedece a la promulgación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

La proponente continúa, señalando los siguientes datos:

*Durante el tercer trimestre de 2016, Pedro Tamayo, reportero de Tierra Blanca, Veracruz; Agustín Pavia, locutor de Huajuapán, Oaxaca; y Aurelio Cabrera, reportero y director de un medio de Huachinango, Puebla, fueron asesinados. En ninguno de estos tres casos*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

*documentados durante este año, la Fiscalía Especial ha ejercido su facultad de atracción para investigar los homicidios en contra de los periodistas.*

*De diciembre de 2016 a junio de 2017 han sido asesinados 10 periodistas en nuestro país, asimismo han perdido la vida dos escoltas de periodistas en el ejercicio de sus funciones.*

Comenta que dichos periodistas han perdido la vida en el ejercicio de su profesión, ya que el Estado ha sido incapaz de garantizar su seguridad, y ahora no se puede permitir que no se haga justicia y se castigue a los responsables.

Menciona algunos datos como que el 99.7 por ciento de las agresiones a periodistas quedan impunes, de las 798 denuncias presentadas ante la Fiscalía Especial para la atención de delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, solamente se ha emitido tres sentencias.

Asimismo menciona que la omisión de las autoridades judiciales para investigar y castigar a los responsables materiales e intelectuales en estos casos, envía un mensaje de permisibilidad de la violencia extrema, así como de desprecio hacia la libertad de expresión y el derecho de la sociedad a acceder a la información plural.

Por otro lado hace mención que la CNDH, a través de la recomendación general 24, exhorta a ejercer, en el caso de la Procuraduría General de la República, la facultad de atracción que le fue conferida para conocer y perseguir los casos de delitos cometidos en contra de periodistas y medios de comunicación con base en criterios normativos existentes que faciliten al representante social de la federación la atracción de delitos del fuero común en beneficio de las víctimas.

Culmina mencionando que la situación de los periodistas es una petición que no sólo se ha hecho escuchar de manera institucional, sino que también ha sido un



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

reclamo de las organizaciones sociales que representan al gremio, así como de periodistas que han sido víctimas de agresiones y que es deber de esta Cámara de Diputados actuar con sensibilidad y realizar un cambio en la legislación para garantizar el acceso a la justicia pronta y expedita mediante una autoridad especializada.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Quienes integramos la Comisión de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de la Iniciativa presentada, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera armonizada con la legislación nacional aplicable en la materia, así como en los estándares internacionales ratificados por el Estado mexicano en uso de su soberanía.

En atención de lo anterior, las presentes Consideraciones buscan analizar de forma puntual y precisa las propuestas de reforma planteadas por la legisladora iniciante, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita tomar una determinación acerca de la viabilidad o inviabilidad de cada una de las mencionadas propuestas.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia, compartimos plenamente la intención de la diputada proponente, ya que con su Iniciativa busca garantizar los derechos de los periodistas en nuestro país. Por lo tanto, el análisis que realicemos en este dictamen será totalmente objetivo utilizando los métodos analítico y deductivo.

**SEGUNDA.-** Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia reconocemos el trabajo periodístico como una herramienta indispensable para la vida democrática del Estado mexicano. Por lo tanto, coincidimos plenamente con la legisladora iniciante en el sentido de proteger integralmente a las y los periodistas



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

que día con día enarbolan dignamente el derecho a la libertad de expresión para llevar información a todos los rincones de México.

El derecho a la libertad de expresión ha sido catalogado por diversas instancias internacionales como piedra angular para la democracia y esencial para el respeto integral de todos los derechos humanos. En nuestro país el dicho derecho se encuentra reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además el derecho a la libertad de expresión se encuentra reconocido en otros tratados internacionales que ha firmado y ratificado el Estado mexicano, entre éstos se pueden mencionar:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>1</sup>, artículo 13;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, artículo 19;
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>3</sup>, artículo IV; y
- Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>4</sup>, artículo 19.

La importancia del derecho a la libertad de expresión ha sido desarrollada en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, dando una triple función del mismo, la cual ha sido explicada de la siguiente manera:

En primer lugar, se trata de uno de los derechos individuales que de manera más clara refleja una virtud característica de los seres humanos, la de pensar al mundo desde nuestra propia perspectiva y de comunicarnos con otras personas para construir, a través de un proceso de razonamiento, no únicamente el modelo de vida que cada uno tiene derecho a adoptar, sino el modelo de sociedad en el cual queremos vivir.

---

<sup>1</sup> Documento vinculante ratificado por el Estado mexicano en 1981.

<sup>2</sup> Documento vinculante ratificado por el Estado mexicano en 1981.

<sup>3</sup> Documento orientador firmado en 1948.

<sup>4</sup> Documento orientador firmado en 1948.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En segundo lugar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) han acentuado en sus resoluciones que libertad de expresión tiene una relación estructural con la democracia<sup>5</sup>. Esta relación, ha sido calificada por los órganos del Sistema Interamericano de derechos humanos como "estrecha", "indisoluble", "esencial" y "fundamental".

En tercer lugar, la jurisprudencia interamericana ha revelado que la libertad de expresión es un instrumento esencial para el ejercicio de los demás derechos humanos, ya que es elemental para el ejercicio del derecho a la participación, a la libertad religiosa, a la educación, a la identidad étnica o cultural y, por supuesto, a la igualdad no sólo entendida como el derecho a la no discriminación, sino como el derecho al goce de ciertos derechos sociales básicos<sup>6</sup>.

Por lo tanto, se podría entender que la libertad de expresión impacta directamente en el funcionamiento pacífico y libre de las sociedades democráticas. En palabras de la CIDH, *"la plena y libre discusión evita que se paralice una sociedad y la prepara para las tensiones y fricciones que destruyen las civilizaciones. Una sociedad libre, hoy y mañana, es aquélla que pueda mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma"*<sup>7</sup>.

Esta Comisión dictaminadora entiende claramente que la labor periodística es uno de los pilares para la libertad de expresión, y por lo tanto la protección del ejercicio

---

<sup>5</sup> Ver por ejemplo, Corte I.D.H., La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 70; Corte I.D.H., Caso Claude Reyes y otros. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 85; Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 112; Corte I.D.H., Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 82; Corte I.D.H., Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr.105; Corte I.D.H., Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 116.

<sup>6</sup> CIDH. Informe No. 38/97. Caso No. 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. 16 de octubre de 1997, párr. 72.

<sup>7</sup> CIDH. Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

periodístico es esencial. Lamentablemente nuestro país en la última década se ha convertido en uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo.

Según registros de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, entre 2010 y 2015 habrían sido asesinados más de 55 periodistas, 6 de ellos durante el 2014<sup>8</sup> y 6 más en lo corrido del 2015. Asimismo, de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), habrían ocurrido 107 asesinatos de periodistas entre el año 2000 y septiembre de 2015<sup>9</sup>.

El asesinato y los actos de violencia contra periodistas y miembros de medios de comunicación constituyen la forma más extrema de censura<sup>10</sup>, ya que como bien ha establecido la CoIDH: *“el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”*<sup>11</sup>

Al respecto vale la pena recordar las palabras del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas, al establecer que un ataque contra un periodista es *“un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia”*<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> CIDH. Informe anual 2014. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2014, 9 de marzo de 2015.

<sup>9</sup> CNDH. Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en ocasión de la visita In Loco de la CIDH, 27 de septiembre de 2015, pág. 38.

<sup>10</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Presentación; CIDH. Informe No. 37/10. 17 de marzo de 2010. Caso 12.308. Manoel Leal de Oliveira (Brasil). Párr. 97; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 21.

<sup>11</sup> Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

<sup>12</sup> Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 54.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Cuando tales delitos quedan impunes, esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras. Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora estima de vital importancia que la legislación mexicana sea clara y esté actualizada para brindar certeza jurídica a las y los periodistas ante eventuales agresiones a su integridad personal.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, las autoridades mexicanas estamos obligadas, dentro de nuestras funciones, no únicamente a garantizar que los agentes del Estado no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares cuando sabe o debiera saber del riesgo<sup>13</sup>.

Derivado de lo anterior es que las y los integrantes de esta Comisión de Justicia consideramos viable y de mucha importancia, reformar la legislación actual mexicana conforme a las últimas actualizaciones legislativas con la finalidad de dar certeza jurídica a cualquier periodista que pudiera ser afectado en sus derechos.

**T E R C E R A.-** Una vez asentado lo anterior, esta Comisión dictaminadora tiene a bien analizar puntualmente las propuestas de reforma contenidas en la iniciativa dictaminada.

En nuestro país la legislación en materia penal, desde el año 2008, ha pasado por cambios importantes derivados de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, uno de los principales se vio materializado a través de la creación del

---

<sup>13</sup> El noveno principio de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, de la CIDH, establece que: "El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

En el artículo tercero transitorio del decreto de publicación del CNPP establece que el Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934 quedaría abrogado con su publicación, siendo aplicable únicamente para los casos que se hubieran comenzado con anterioridad a la entrada en vigor del citado Código Nacional.

Como consecuencia de lo anterior es que esta Comisión dictaminadora encuentra totalmente viable y necesario que, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se sustituya la referencia que se hace en el artículo 11 sobre el abrogado Código Federal de Procedimientos Penales en relación con la facultad de atracción de los delitos cometidos contra la libertad de expresión, para que en su lugar se haga referencia al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es de notarse que la actual redacción del texto vigente del citado artículo deja en incertidumbre jurídica a las y los periodistas cuando sufran de algún delito en contra de la libertad de expresión, estando a lo dispuesto en un Código que ya está abrogado.

Es obligación del H. Congreso de la Unión, a través de sus facultades, realizar las reformas necesarias en la legislación nacional para brindar certeza jurídica a todas las personas.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que cuando los parlamentarios no llevan a cabo dicha acción de armonización legislativa se podría estar ante una omisión.

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, febrero de 2006; Pág. 1527. P.J. 11/2006.**

*En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la **obligación** o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una **obligación** o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u **obligación** que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para **legislar**, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**C U A R T A.-** En esta última consideración nos referiremos al respecto de la modificación propuesta para el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual ésta dictaminadora estima no viable de realizar, en razón de que los delitos cometidos contra la libertad de expresión protegen a todo aquel que en ejercicio de su libertad de expresión deciden hacer pública alguna noticia la cual le acarrea que sea víctima de algún delito, no obstante el colaborador no ve afectado en este mismo sentido, ni en el mismo grado el bien jurídico tutelado que motiva este esquema excepcional de protección.

Por otra parte, el derecho a la información engloba los derechos digitales, ya que estos son solamente una forma de transmitir información; asimismo, es innecesario que se haga mención a la libertad de expresión en un artículo que refiere a los delitos cometidos contra este derecho.

La propuesta de reforma al artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos penales, también hace énfasis en modificar la palabra *podrá* por *deberá*, lo que no sólo representa un cambio semántico, terminológico, sino que al modificar dicha palabra se le estaría otorgando una obligación a la Procuraduría General de la República que esta fuera de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, fracción XXI, segundo párrafo del inciso c), que dice:

*“Las autoridades federales **podrán** conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.”*

*(Subrayado propio)*

Como puede observarse en la palabra subrayada se brinda el carácter potestativo a las autoridades federales para conocer de los delitos en contra de periodistas o



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

que menoscaben el derecho a la información a las libertades de expresión. Situación que al no respetarse estaríamos actuando en contra de las disposiciones establecidas en nuestra Carta Magna y máximo ordenamiento jurídico.

En este sentido mostramos el siguiente cuadro comparativo que establecen las modificaciones que se consideran procedentes en el presente dictamen:

### Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11.-</b> Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:</p> <p>I. ... a) a c) ...</p> <p>En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el párrafo quinto del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>... II. ... a) a g) ...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, sujeto a las bases generales siguientes:</p> <p>I. ... a) a c) ...</p> <p>En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el <b>artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales</b> se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>... II. ... a) a g) ...</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera viable con modificaciones la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por lo que los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 11, fracción I, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

**Artículo 11.-** ...

I. ...

a) y c) ...

En todos los casos en que el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad establecida en el **artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales** se deberán agotar las diversas líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la información o de las libertades de expresión o imprenta.

...

II. ...

### **Transitorio**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

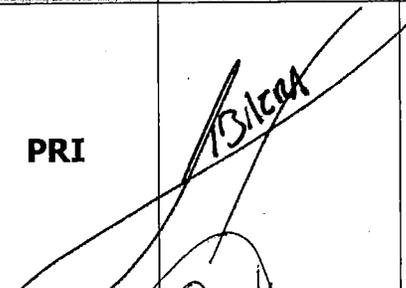
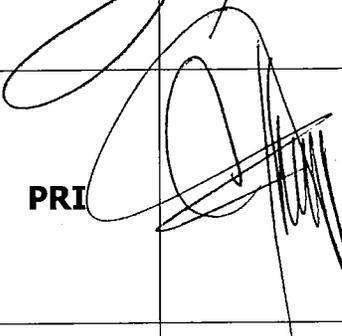
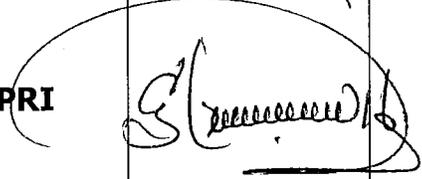
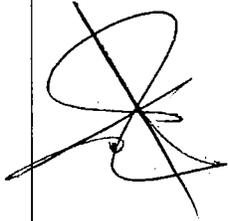
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

## Comisión de Justicia

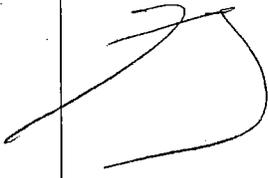
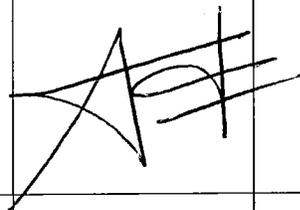
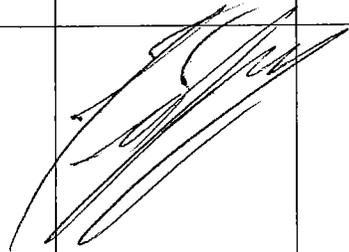
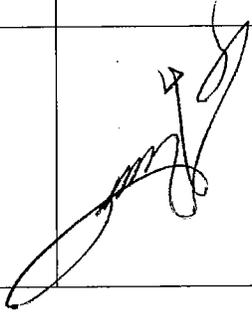
Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

### POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	PRI			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b>  <b>INTEGRANTE</b>	PRI			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	PRI			
5		<b>Tamayo Morales Martha Sofía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI			

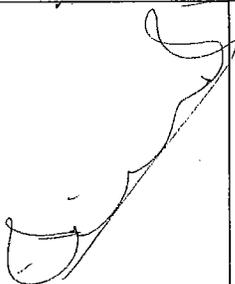
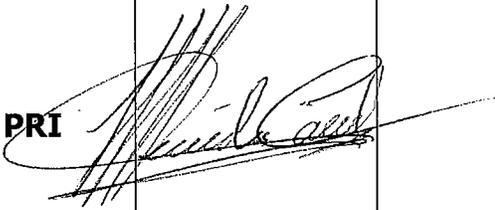
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b>  <b>SECRETARIA</b>	PAN			
9		<b>Limón García Lía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PVEM			
10		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b>  <b>SECRETARIO</b>	MC			

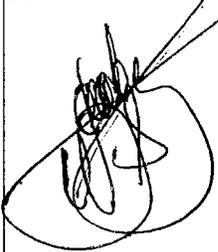
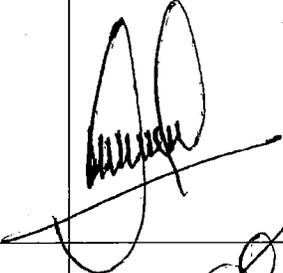
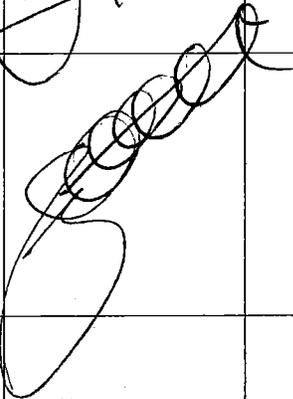
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano  INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto  INTEGRANTE	PVEM			

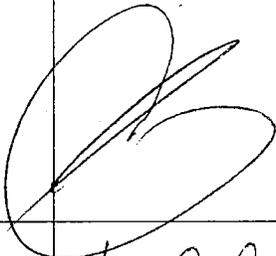
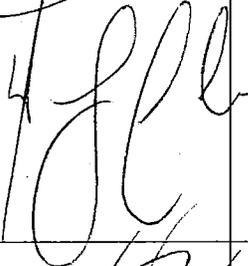
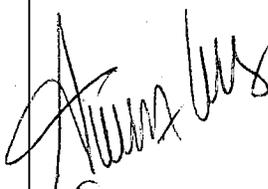
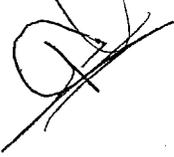
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
17		<b>Félix Niebla Gloria Himelda</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
18		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
19		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
20		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			

## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Martínez Urincho Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
24		<b>Murrieta Gutiérrez Abel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
25		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
26		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, ASÍ COMO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 444 DEL CODIGO CIVIL FEDRAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fueron turnadas para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la iniciativa que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada Marbella Toledo Ibarra, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Justicia con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XXXII y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de las iniciativas, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado **"ANTECEDENTES"** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I....ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el 30 de Mayo 2017, la Diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, <sup>7046/5a.</sup> iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 417, párrafo segundo, y 444, fracción primera, del Código Civil Federal; y adiciona un segundo párrafo al artículo 323 del Código Penal Federal.

En sesión del 31 de mayo de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

(Iniciativa Plascencia)

- II. En sesión celebrada el 10 de octubre de 2017, la Diputada Marbella Toledo Ibarra, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano (M.C.), presentó <sup>7928/1a.</sup>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 444 del Código Civil Federal

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Justicia para su dictamen correspondiente.

(Iniciativa Toledo)

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Por lo que respecta a la iniciativa *Plascencia*, nos comenta que, las cifras de violencia en contra de las mujeres en México son alarmantes y esto hace referencia a la cantidad de feminicidios que día a día va en aumento en nuestro país; lamentablemente, a diario vemos en los noticieros las desapariciones de mujeres, que posteriormente se convierten en cuerpos encontrados sin vida, de cuyos casos los datos indican que las agresiones provenientes son de la pareja o bien la persona con quien la víctima tenía una relación sentimental..

Así mismo menciona que los actos de violencia de género, son una clara violación de los derechos humanos por lo que se originan obligaciones de los Estados que hayan contraído acuerdos y compromisos a nivel internacional, como es el caso de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer.

Por otro lado informa que la problemática de este tipo de violencia se genera cuando el agresor es la pareja de la víctima y producto de esta relación hay hijos de por medio, toda vez que la Patria Potestad



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

corresponde a ambos progenitores, debido a esta relación el menor es también víctima colateral ya que viéndose afectado por el homicidio de su madre en este sentido la legisladora promovente nos dice que, la ley da la facultad al padre de ejercer el cuidado y custodia del menor en términos del artículo 414 del Código Civil Federal.

Por lo que la legisladora propone plasmar en el Código Civil Federal y Código Penal Federal diversas disposiciones que reformen la suspensión o prohibición del derecho de convivencia, así como la suspensión o pérdida de la Patria Potestad por resolución judicial cuando se acredite fehacientemente que el padre privo de la vida a la persona con quien compartía la Patria Potestad de los menores; así mismo, este será condenado a la pérdida de los derechos que el sujeto tenga respecto a la víctima y sus bienes.

2. Por lo que respecta a la iniciativa *Toledo*, que nos menciona sobre el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por nuestra Ley Suprema, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Recalcando que es a partir de dicha base constitucional que se ha venido incorporando al sistema jurídico mexicano el principio del interés superior del menor; el cual ha sido acogido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan a las niñas y niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

Continúa mencionando que el desarrollo normativo que se ha venido dando al interés superior del menor, ha conducido a que todas las instituciones del estado deban realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que las niñas y los niños puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Por lo anterior hace énfasis en que esto lleva implícita la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, los legisladores se avoquen a diseñar instrumentos normativos encaminados a garantizar este desarrollo.

Todo lo que expone la legisladora va en razón de que la privación de la patria potestad no es una medida que tenga por fin sancionar a los padres por el incumplimiento de los deberes de la patria potestad respecto del hijo; sino que por el contrario, ésta debe entenderse como una medida excepcional con la que se pretende defender los intereses del menor en aquellos casos en los que la separación de los padres sea necesaria para la protección adecuada de los mismos, como cuando uno de estos (o ambos) es sentenciado condenado dos o más veces por delito grave, pero además, debe considerarse la pérdida de la patria potestad, cuando se condene a quien a la ejerza por la comisión de algún delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad.

Relaciona lo anterior conforme a lo previsto por el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el libre desarrollo de la personalidad que encuentra su basamento teórico en la dignidad humana, en razón de que ésta constituye, junto

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

a la vida, el valor más importante en un Estado Constitucional, y se traduce en la libertad que todo ser humano tiene de ser uno mismo.

Culmina mencionando la legisladora que cuando aquel que ejerce la patria potestad ha sido condenado por delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, se corre el riesgo de colocar a los menores sobre los que se ejerce, en un ambiente que ambiente que afecte a su adecuado desarrollo. Por dicha situación propone su iniciativa de reforma.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Consideramos las iniciativas de las diputadas proponentes, como un tema delicado, pero de suma importancia, dado que al hablar de la patria potestad nos hace reflexionar sobre la bilateralidad de la norma jurídica, es decir, con esta institución no sólo se crean derechos si no también se imponen obligaciones, mismas que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados con el objetivo de tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre, con ello, ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercerla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está capacitado para ejercer la patria potestad.

Por lo anterior, es necesario hacer la aclaración que la patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

En este sentido al proponer las legisladoras; el que alguno de los padres pierda la patria potestad de los hijos, independientemente del motivo, es tema que necesariamente hay que analizarse con detenimiento, por que como ya se mencionó, dicha institución nace de la relación paterno-filial, es decir es una fuente de derechos y obligaciones que impacta directamente a la familia, considerando a ésta como la base de las sociedades modernas y el pilar de nuestra sociedad mexicana, ya que es el núcleo en donde se da la crianza de los hijos, el aprendizaje de valores y el desarrollo integral de los menores.

No obstante esta dictaminadora, consiente de tal responsabilidad, ha analizado objetivamente las iniciativas de mérito, utilizando los métodos deductivo y analítico para determinar la viabilidad o inviabilidad de las mismas, lo que nos llevó a verter los argumentos que se encuentran en los siguientes considerandos.

**S E G U N D A.-** Primeramente, es necesario hacer la diferencia del objeto que buscan regular con sus propuestas las legisladoras proponentes:<sup>1</sup>

1.-La iniciativa de la legisladora Laura Nereida Plascencia, propone reformar los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal, a efecto de quien cometa el delito de homicidio en perjuicio de su pareja o cónyuge con quien comparta los derechos de la patria potestad de los hijos, además de la sanción de pena privativa de la libertad correspondiente, también se le sanciones con la pérdida de dichos derechos.

---

<sup>1</sup> Cabe mencionar que la esencia de las iniciativas es la misma, razón por la cual su dictaminación se realizó en conjunto, lo único que cambia es el tipo de delito por el cual se perderá la patria potestad, es ese sentido la propuesta de la Diputada Laura Nereida menciona que sea sólo por homicidio de alguno de los cónyuges y la diputada Toledo lo amplía a cualquier delito que vea vulnerado el libre desarrollo de la personalidad.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

2.-Por otro lado la iniciativa de la Legisladora Toledo que propone solo reformar el artículo 444 del Código Civil Federal atendiendo que la patria potestad se pierda por cualquier delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad.

Como podemos ver, aunque la esencia de proteger al menor de vivir y desarrollarse en un ambiente libre de violencia corresponde a ambas iniciativas, éstas presentan una diferencia al momento de establecer porque tipo de delito podrán perder la patria potestad los padres o tutores.

En este sentido, procederemos a realizar el análisis general sobre la pertinencia de suspender o la pérdida de los derechos de patria potestad de los padres que se vean involucrados en ciertos delitos, para posteriormente una vez demostrada la viabilidad o inviabilidad de la misma, determinar si se atenderá la propuesta de alguna de las iniciativas en específico o esta dictaminadora realiza alguna propuesta de modificación que atienda el espíritu de ambas propuesta de reforma.

Derivado de lo anterior, es menester mencionar lo establecido por el máximo tribunal de la nación en la siguiente jurisprudencia:

**Tesis: 1a./J. 42/2015 (10a.)**  
**Primera Sala**  
**Libro 19, Junio de 2015, Tomo I**  
**Pag. 563**  
**Jurisprudencia**

### **PATRIA POTESTAD. SU CONFIGURACIÓN COMO UNA INSTITUCIÓN ESTABLECIDA EN BENEFICIO DE LOS HIJOS.**

*La configuración actual de las relaciones paterno-filiales ha sido fruto de una importante evolución jurídica. Con la inclusión en nuestra Constitución del interés superior del menor, los órganos judiciales deben abandonar la vieja concepción de la patria potestad como poder omnímodo del padre sobre los hijos. Hoy en día, la patria potestad no se configura como un derecho del padre, sino como una función que se le encomienda a los padres en beneficio de los hijos y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de estos últimos, cuyo interés es siempre prevalente en la relación paterno-filial, acentuándose asimismo la vigilancia de los poderes públicos en el ejercicio de dicha institución*

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

*en consideración prioritaria del interés del menor. Es por ello que abordar en nuestros días el estudio jurídico de las relaciones paterno-filiales y en particular de la patria potestad, requiere que los órganos jurisdiccionales partan de dos ideas fundamentales, como son la protección del hijo menor y su plena subjetividad jurídica. En efecto, por un lado, el menor de edad está necesitado de especial protección habida cuenta el estado de desarrollo y formación en el que se encuentra inmerso durante esta etapa vital. La protección integral del menor constituye un mandato constitucional que se impone a los padres y a los poderes públicos. Al mismo tiempo, no es posible dejar de considerar que el menor es persona y, como tal, titular de derechos, estando dotado además de una capacidad progresiva para ejercerlos en función de su nivel de madurez.*

Como bien podemos observar derivado de dicha jurisprudencia, la patria potestad es una institución establecida para los hijos, esto en consideración de que al momento de ser menores, son un grupo vulnerable, por ende dependen de sus padres o tutores para su pleno desarrollo, lo que nos lleva a determinar que el objetivo de plantear la iniciativas que nos ocupan, se desarrolla en el sentido de brindar al menor toda la protección que le confiere nuestro marco jurídico nacional para su desarrollo integral y en pro del interés superior del menor.

Por lo tanto se puede considerar que no se trata de un castigo un castigo para padre o madre homicida o que cometa algún delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad, el que pierdan la patria potestad, dado que como ya se ha visto la naturaleza de dicha institución es diferente y de ninguna manera genera un beneficio para los padres, en este sentido el interés superior de la niñez se encuentra por encima de cualquier otro principio que pudiera generarse en favor de los padres o tutores.

**T E R C E R A.-** Una vez determinado el sentido en el objetivo y naturaleza de las iniciativas de mérito es necesario verificar su viabilidad o inviabilidad mediante el estudio técnico jurídico correspondiente que nos permita determinar si contravienen o no nuestro marco jurídico federal, la Constitución Política de los Estados Unidos



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

Mexicanos o algún tratado internacional en relación con el artículo primero de nuestra ya mencionada carta magna.

Como bien sabemos, las autoridades en todo momento deben preservar y favorecer la permanencia del niño en su núcleo familiar salvo que existan razones determinantes para separarlo de alguno de sus miembros, precisamente en función del interés superior del menor. De modo que cualquier decisión relativa a la separación del niño de su familia debe estar justificada por dicho principio.

En nuestro marco normativo, tenemos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; ordenamiento jurídico que recoge la protección a los derechos de los ya mencionados y el multimencionado principio del interés superior del menor. Dicha Ley, en su capítulo octavo del título II, nos menciona el derecho de los niños a vivir una vida libre de violencia, como parte de su desarrollo integral, para esto nos permitiremos mencionar lo establecido en el artículo 46 de dicha Ley, que menciona:

*Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

Como puede observarse la protección contra cualquier forma de violencia a la que puedan estar expuestos los niños es integral, tal como lo establece la fracción I del artículo 47 del mismo ordenamiento:

[...]

- I. *El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;*

[...]



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

Mencionándose de esta manera también la violencia psicológica, situación determinante para establecer que una persona que priva de la vida a su cónyuge o pareja o bien, en contra de ella o él cometa algún delito que perjudique su libre desarrollo de la personalidad, está ejerciendo violencia de manera directa en contra de los menores hijos que son los primeros afectados por las decisiones de los padres.

Por esta razón es que como legisladores, pero sobre todo como personas, nos es imposible imaginarnos el dolor y sufrimiento para un hijo el ver que una madre o padre pierde la vida a manos de su victimario quien es una persona con la que tiene cercanía y el vínculo emocional es fuerte, o bien sea víctima de trata por parte de su pareja, son situaciones graves, en donde de no tomarse en cuenta la pérdida de la patria potestad para el victimarios se estaría exponiendo a los hijos a que su desarrollo se vea perturbado en diversos sentidos.

Así mismo en el artículo 47 pero en su párrafo tercero expone:

[...]

*Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.*

[...]

Lo antes citado entendiéndolo lo que establece específicamente la fracción ya mencionada que refiere al descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual. Esto nos da la pauta para legislar en la materia, ya que al referirse a un caso efectivo y claro de violencia en contra del menor, situación que es tan grave que permite determinar la separación del menor con su familia, en pro del principio de interés superior del menor.

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

Por lo anterior se consideran procedentes las propuestas de reforma en la materia, ya que no contravienen ninguna disposición de carácter internacional o nacional y por el contrario fortalecen los derechos establecidos en el artículo 4 Constitucional y atiende lo referido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo y con el ánimo de ahondar en el tema, es necesario mencionar lo establecido en las fracciones V, VII y IX, del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establecen:

*Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*

[...]

*V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;*

*VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;*

*IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;*

[...]

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

Como vemos, en dicha porción normativa, se establecen las obligaciones de los tutores y en todas ellas menciona como una de las obligaciones más importantes el buscar que los niños se desenvuelvan en un ambiente sano y libre de violencia, ya que el no hacerlo les impide el libre desarrollo de su personalidad, otro principio tutelado por nuestro marco jurídico.

Por otro lado el máximo tribunal de nuestro país ya se ha manifestado al respecto en la siguiente jurisprudencia:

**Tesis: 1a./J. 50/2016 (10a.)**

**Primera Sala**

**Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I**

**Pag. 398**

**Jurisprudencia**

**PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. SU FUNCIÓN COMO MEDIDA PROTECTORA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

*La privación de la patria potestad no es una medida que tenga por fin sancionar a los padres por el incumplimiento de los deberes de la patria potestad respecto del hijo. Por el contrario, ésta debe entenderse como una medida excepcional con la que se pretende defender los intereses del menor en aquellos casos en los que la separación de los padres sea necesaria para la protección adecuada de los mismos. En este sentido, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados parte velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, a excepción de cuando las autoridades competentes determinen que tal separación es necesaria para el interés superior del niño. Conforme a dicha norma se entiende que el derecho de los padres biológicos a estar con sus hijos no es reconocido como principio absoluto cuando se trata de adoptar medidas de protección respecto de un menor desamparado y tampoco tiene el*

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

*carácter de derecho o interés preponderante, pues está subordinado a que dicha convivencia procure el interés del menor. En este sentido, para poder decretar una medida tan grave como la privación de la patria potestad, los órganos jurisdiccionales deben comprobar de forma plena que ha ocurrido un efectivo y voluntario incumplimiento por parte de los padres; establecer el alcance y gravedad de los incumplimientos imputados y las circunstancias concurrentes para poder atribuir las consecuencias negativas de las acciones y omisiones denunciadas.*

Por lo anterior, coincidimos con las legisladoras proponentes y consideramos necesario que no solo en el ámbito civil sino también en el penal quede expresamente sancionado con la pérdida de la patria potestad no solo el delito de homicidio a la pareja y tampoco sólo los delitos en contra del libre desarrollo de la personalidad, sino abrirlo a todos aquellos delitos que se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 19 de nuestra Constitución Política, ya que son delitos que se consideran de mucha gravedad e impacto para nuestra sociedad.

Esto en razón de lo antes expuesto de que las autoridades en todo momento deben preservar y favorecer la permanencia del niño en su núcleo familiar, y garantizar el interés superior de la niñez, sin embargo cuando por la gravedad de las circunstancias sea necesaria la pérdida de la patria potestad de alguno de los progenitores, deberá privarse al sujeto activo del delito del derecho a la patria potestad, como lo proponen las iniciativas de mérito.

**C U A R T A.-** Como se pudo observar en los considerandos anteriores, no sólo es procedente jurídicamente, si no pertinente socialmente las reforma propuestas por las legisladoras, no obstante esta dictaminadora, considera prudente realizar modificaciones y hacer una propuesta que permitan expresar el espíritu de ambas iniciativas en el presente dictamen, esto con el afán y la buena voluntad de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

perfeccionar el trabajo legislativo y que el impacto de la propuesta de reforma en la sociedad tengan los alcances previstos.

Para efectos de ejemplificar la propuesta que hacemos, se muestra el siguiente cuadro comparativo en donde se muestra el texto vigente y la propuesta de modificación a los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 417. ...</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.</p>	<p>Artículo 417. ...</p> <p>No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial <b>o cuando exista sentencia condenatoria por la comisión de un delito de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional en contra de la persona con quien comparta derechos de carácter de patria potestad, tutela, guarda y custodia,</b> podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.</p>
<p>Artículo 444. ...</p> <p>I. Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;</p>	<p>Artículo 444. ...</p> <p>I. Cuando el que la ejerza <b>obtenga sentencia condenatoria por la comisión de un delito de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional en contra de la persona con quien comparta derechos de carácter de patria potestad, tutela, guarda y</b></p>

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

II. a VI. ...	<b>custodia, o sea</b> condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;  II. a VI. ...
---------------	---

Por otro lado y tomando en cuenta la propuesta de la diputada Laura Nereida Plasencia, se consideran prudentes sus modificaciones propuestas al artículo 323 del Código Penal Federal, solo que haciendo modificaciones a su iniciativa, en razón de técnica legislativa y por economía del lenguaje, buscando una redacción más corta que permita mencionar lo que se establece en el espíritu de la iniciativa pero no tan rebuscado. Para efectos de comprender mejor lo mencionado se plasma el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<b>Código Penal Federal</b>	
<p><b>Artículo 323.</b> Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de treinta a sesenta años.</p> <p><del>Asimismo para el supuesto de que la víctima sea su cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, será condenado a la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima y sus bienes, incluidos los de carácter de patria potestad, tutela, guarda y custodia sobre los menores hijos que queden en estado de orfandad.</del></p>	<p><b>Artículo 323. ...</b></p> <p>Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se perderá de los derechos de la patria potestad, tutela, guarda y custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.	...
---	-----

Por todos los argumentos hasta aquí mencionados, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 417 Y 444 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL ARTÍCULO 323 DEL CODIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Primero.-** Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 417 y la fracción I del artículo 444 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 417.- ...**

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial **o cuando exista sentencia condenatoria por la comisión de un delito de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional en contra de la persona con quien comparta derechos de carácter de patria potestad, tutela, guarda y custodia,** podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

### Artículo 444.- ...

I.- Cuando el que la ejerza **obtenga sentencia condenatoria por la comisión de un delito de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 19 constitucional en contra de la persona con quien comparta derechos de carácter de patria potestad, tutela, guarda y custodia, o sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;**

II.- a VI.- ...

**Artículo Segundo.- Se ADICIONA un segundo párrafo recorriéndose el actual para ser tercero al artículo 323 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:**

### Artículo 323. ....

**Además de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, se perderá de los derechos de la patria potestad, tutela, guarda y custodia a quienes, en su caso, teniendo el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.**

...

### Transitorio

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2017.

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

### POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	PRI	<i>Ibarra</i>		
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b>  <b>INTEGRANTE</b>	PRI	<i>[Signature]</i>		
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI	<i>[Signature]</i>		
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	PRI	<i>[Signature]</i>		
5		<b>Tamayo Morales Martha Sofía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PRI	<i>[Signature]</i>		

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b>  <b>SECRETARIA</b>	PAN			
9		<b>Limón García Lía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PVEM			
10		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b>  <b>SECRETARIO</b>	MC			

### Comisión de Justicia



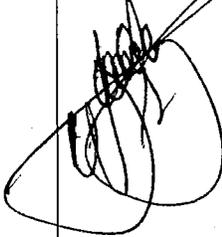
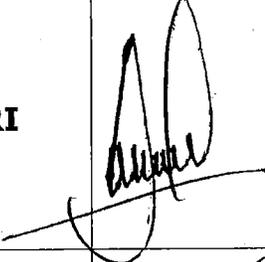
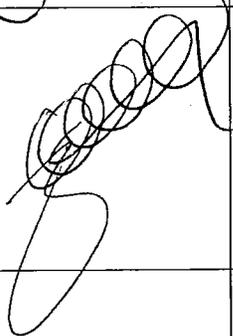
Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Álvarez López Jesús Emiliano  INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
13		Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto  INTEGRANTE	PVEM			

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

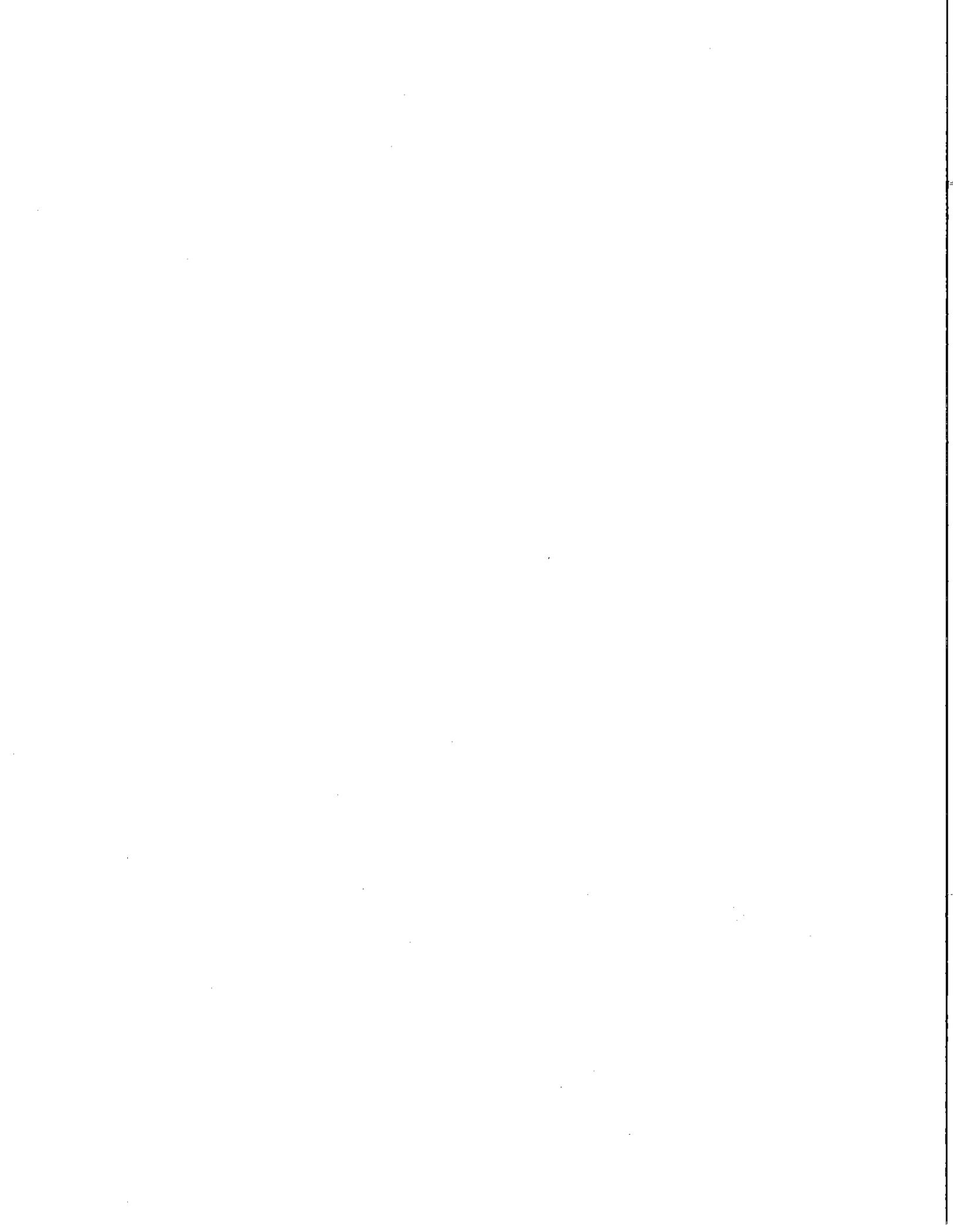
No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
17		<b>Félix Niebla Gloria Himelda</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
18		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
19		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
20		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			

## Comisión de Justicia



Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 417 y 444 del Código Civil Federal y el artículo 323 del Código Penal Federal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Martínez Urincho Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
24		<b>Murrieta Gutiérrez Abel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
25		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
26		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			





## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas, de las cuales la primera consta de un proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Diputado Armando Luna Canales y Sara Latife Ruiz Chávez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Emma Margarita Alemán Olvera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Waldo Fernández González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Sofía González Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y, Ana Guadalupe Perea Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la segunda de ellas consta del proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo séptimo al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**" se resumen los objetivos de las iniciativas que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido de los presentes dictámenes.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### I. ANTECEDENTES

- 1.- La primera iniciativa sujeta a análisis fue presentada el 21 de junio de 2017, en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia la recibió formalmente el 23 de junio del 2017.
- 3.- La segunda iniciativa sujeta a análisis fue presentada el día 16 de noviembre del 2017 en esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 4.- Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia recibió formalmente el 17 de noviembre del 2017 la iniciativa a estudio.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

**Proyecto por el que se adicionan los artículos 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibida del diputado Armando Luna Canales, del PRI y legisladores de diversos grupos parlamentarios.**

Los Diputados proponentes buscan en esta iniciativa maximizar el papel protector de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el Sistema Penitenciario nacional, dotando a ese organismo de nuevas facultades que le permitan coadyuvar con la mejora del Sistema Penitenciario. Lo anterior en un ánimo de recíproca cooperación con las autoridades penitenciarias y las demás corresponsables de los centros penitenciarios, mediante el establecimiento de



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

obligaciones que contribuyan a que las últimas den seguimiento e implementen (a cabalidad) las observaciones y evaluaciones formuladas por la CNDH en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria (DNSP) que realiza, año tras año, con relación a dicho sistema. Refieren que la CNDH es la principal institución nacional en la labor de promoción, protección, defensa y garantía de los derechos humanos. Señalando que dicha función tan trascendental la ha sabido asumir con firmeza y determinación, particularmente, en tiempos recientes en los que los derechos humanos se encuentran en un clima de tensa fricción, dando cuenta de ello los crecientes índices de confianza ciudadana en la institución.

Por otra parte, los Diputados proponentes refieren que, durante la Segunda Evaluación de México ante el Mecanismo de Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, llevado a cabo en Ginebra Suiza en octubre de 2013, al Estado mexicano le fueron formuladas diversas recomendaciones en la materia. Los proponentes buscan con esta iniciativa complementar la reforma al artículo 18 constitucional, publicada en junio de 2011, en el cual se incorporó como base del sistema penitenciario el respeto a los derechos humanos y que colocó, en lo más alto del ordenamiento jurídico nacional, la previsión relativa a que el sistema penitenciario tiene como base o eje rector a la dignidad humana y, por consiguiente, el respeto a los derechos fundamentales. No obstante (y ello constituye la preocupación central de su propuesta de modificación normativa), el marco legal existente resulta limitativo en cuanto a lo que la CNDH puede hacer en la materia. Como se ha visto, la facultad de la CNDH se limita a la elaboración de un diagnóstico anual, pero no va más allá de aquello.

Como lo refieren los Diputados proponentes se ha indicado que, la CNDH elabora, año tras año, un Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP). Mediante dicho instrumento la comisión nacional observa el grado de respeto de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en estado de reclusión



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

a través de la evaluación que realiza a los centros de reclusión del país, verificando así, las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas. De igual manera refiere que, pese a que cada año, en el referido diagnóstico, la CNDH esboza una serie de indicadores que permiten dar cuenta de las principales deficiencias, así como de los logros y puntos de oportunidad detectados en los centros penitenciarios visitados, vemos con preocupación que los señalamientos y las observaciones formuladas por esa institución (sobre todo en lo que hace a las deficiencias) siguen persistiendo a lo largo de los años.

Por otra parte, mencionan que, de las evaluaciones realizadas por la CNDH en el DNSP durante los últimos cinco años, los proponentes refieren que existen ligeras variaciones en las calificaciones otorgadas a los centros penitenciarios de las entidades federativas con relación a sus sistemas penitenciarios. Igualmente, puede observarse una constante (y mínima variación) en los resultados obtenidos por distintas entidades, lo cual refiere el iniciante que lleva a la conclusión de que, pese a que la CNDH les viene indicando año tras año cuales son los puntos que deben reforzar y trabajar, las autoridades penitenciarias (y principalmente las que obtienen resultados reprobatorios) no implementan las políticas públicas y las acciones suficientes para mejorar sus sistemas penitenciarios. En ese tenor los proponentes mencionan que no debe perderse de vista que, en la mayor parte de los casos, las autoridades penitenciarias que son evaluadas cumplen con las observaciones que les son formuladas o de manera parcial.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 7. Coordinación interinstitucional	Artículo 7. Coordinación interinstitucional



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables <del>pedrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.</del></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La autoridad penitenciaria y las autoridades corresponsables <b>deberán elaborar de manera coordinada y anual, un Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior a fin de garantizar la implementación de medidas y políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico, y que permitan erradicar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas en las que se evidencien la falta de respeto y observancia a sus derechos humanos.</b></p>
--	---

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 6o.</b> La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII...</p> <p>....</p> <p>...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 6o.</b> La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La comisión evaluará cada año el Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaborarán</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

XIII. a XVI. ...	<p><b>anualmente las dependencias federales y locales competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la implementación de las medidas y políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes deberán desarrollar conforme a las evaluaciones contenidas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.</b></p> <p>XIII. a XVI. ...</p>
------------------	--

**Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 6º de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a cargo del Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, integrante del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano (MC).**

Por cuanto hace a la segunda de las iniciativas el diputado iniciante, refiere que, la protección y defensa de los derechos humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; De igual manera señala que con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, mencionando que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria así como personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por otra parte el proponente señala que, el objetivo esencial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano para lograr lo anterior y respecto al sistema penitenciario en México, se destacan dos de sus facultades:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país

De lo anteriormente mencionado es que, en base a las atribuciones que le corresponden a la comisión en el sentido de emitir año tras año, Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria, en el cual evidencia las irregularidades de mayor relevancia que existen dentro del sistema penitenciario, por ejemplo, las destacadas en el Diagnóstico realizado en el año 2016 siendo las siguientes:

- Deficiencias en la prevención de probables violaciones a los derechos humanos, así como en su atención en caso de que sean detectados.
- Inexistencia de acciones para prevenir, ni atender incidentes violentos, tales como riñas, lesiones, fugas, suicidios, homicidios y motines.
- Deficiencias relacionadas con los beneficios de libertad anticipada.
- Deficiencia en la atención a personas con discapacidad y/o psicosocial.
- Al emitirse las resoluciones relacionadas con sanciones disciplinarias para las personas privadas de la libertad, no se respeta el derecho de audiencia, la certificación de integridad física, existe trato indigno durante el cumplimiento de la sanción, el área de trabajo social no notifica a los familiares que se encuentra sancionado y no se respeta el derecho a la inconformidad.
- Sobrepoblación.
- Atención a personas indígenas.
- Deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de la cocina y comedores.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De lo anterior es importante destacar que para el iniciante existen irregularidades que han quedado materializadas por parte de los mismos internos o bien de sus familiares a través de quejas que fueron presentadas ante los organismos locales dependientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de las cuales se hacen evidente que, dentro de los centros penitenciarios ya sean locales o federales existe notoria transgresión a los Derechos Humanos, dicha información documentada en el Diagnóstico realizado en el año 2016, en el cual se estableció el número de quejas por entidad federativa.

Derivado de lo anterior se desprende que, en proporción a los 365 días del año se recibieron al menos 24 quejas por día, resultando preocupante en materia de Derechos Humanos, esto si tomamos en cuenta que se refiere a situaciones que ocurren dentro de los centros penitenciarios en los que se debe de garantizar una reinserción social, lo que se puede presumir no ocurre, el diputado hace referencia que es contrario a lo que deberían ser las autoridades penitenciarias y las corresponsables en materia de ejecución penal, permitiendo que se vulneren los Derechos Humanos ya sea de quienes enfrentan un proceso o bien, han sido sentenciados, haciendo entonces nugatorio de acuerdo a lo establecido en la reforma del 10 de junio del 2011, en la que se establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto de los Derechos Humanos.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
Artículo 7º. Coordinación interinstitucional	Artículo 7. Coordinación interinstitucional
...	...
...	...



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables señaladas en el segundo párrafo del presente numeral , dentro del ámbito de su competencia elaboraran de manera anual un programa que atienda las observaciones y evaluaciones derivadas del diagnóstico nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.</b></p>
--	--

<b>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p>Artículo 6º...</p> <p>I a XII...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6º.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI Bis...</p> <p>...</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<p>...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>Evaluar y hacer observaciones al programa anual que con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado por esta Comisión Nacional, elaboren las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables señaladas en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley de Ejecución Penal , a fin de cumplir cabalmente la atribución establecida en el primer párrafo de esta fracción.</b></p> <p>XII a XVI...</p>
--	---

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Esta comisión dictaminadora, derivado del análisis de las diversas iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los diputados Armando Luna Canales (**PRI**) y Víctor Manuel Sánchez Orozco (**MC**), coincide con los objetivos planteados en las mismas, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

**Artículo 81.**

1. ...



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- 2. El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró necesario hacer algunas precisiones respecto a las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas, destacando que ese **SE CONSIDERA VIABLE PERO CON MODIFICACIONES**, toda vez que busca contribuir a la protección de un sector social como lo son los centros penitenciarios.

**SEGUNDA.** – Por cuanto hace a la primera de las iniciativas a cargo del Diputado Armando Luna Canales del grupo parlamentario Partido Revolucionario Institucional (PRI) consistente en primer término, de adicionar un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal proponiendo que las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables elaboren de manera coordinada y anual, un Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el fin de garantizar la implementación de medidas y políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico, y que permitan erradicar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas en las que se evidencien la falta de respeto y observancia a sus derechos humanos.

Por cuanto hace a la segunda de sus pretensiones de adicionar un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6o de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esto en sentido de que la comisión evalúe cada año el Programa de Cumplimiento y Atención del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaboran anualmente las dependencias federales y locales competentes en cada materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, esto con el efecto de dar seguimiento a la



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

implementación de las medidas y políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes que deberán desarrollar conforme a las evaluaciones contenidas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.

Esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu del legislador respecto de sus iniciativas, ya que podemos observar la bondad de las mismas, el brindar un seguimiento para poder fortalecer los derechos de los internos dentro de los centros de reinserción social no es una tarea fácil, pero con la voluntad de todos los actores, estamos seguros de que puede concretarse, por ello la importancia de dictaminar estas iniciativas que denotan la preocupación de los legisladores por este sector de individuos que se encuentran privados de su libertad.

Asimismo, esta dictaminadora considera que temas como el que nos ocupa son de suma importancia, ya que en todo momento es nuestro deber ponderar el salvaguardar la integridad y derechos de los reclusos. Sabemos que nos encontramos frente a un nuevo paradigma en materia penitenciaria a partir de la reforma constitucional de Seguridad y Justicia de 2008, en la cual pasamos de una justicia retributiva a una justicia restaurativa, es decir, en nuestro sistema penitenciario dejamos de ver al recluso como una persona que se encuentra desadaptada socialmente y que se le tiene que brindar un tratamiento para readaptarlo a la sociedad, a verlo como un sujeto como cualquier otro al que por sobre todo se le deben de garantizar sus Derechos Humanos.

En razón de lo anterior es que aplaudimos que los legisladores propongan temas de esta naturaleza, demostrando que efectivamente se tiene la firme intención de adecuar todas las ramas de nuestro derecho a las nuevas necesidades de la sociedad mexicana, pero sobre todo a las reformas que expresan más y mejores garantías y regulaciones en nuestra Constitución Política.

No cabe duda que en esta LXIII legislatura se ha trabajado y se sigue trabajando para los mexicanos, garantizando siempre su acceso a la justicia con irrestricto



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

apego a los derechos fundamentales, tal es el caso específico de estas iniciativas que hoy nos ocupa, mismas que pretenden realizar reformas para aumentar la protección de un sector de la población que por su condición necesita de un gran apoyo tanto de las instituciones encargadas del seguimiento a la compurgación de sus penas, así como de las instituciones encargadas de velar por sus derechos humanos.

De lo anterior, es necesario reconocer que a pesar de los grandes esfuerzos de la administración pública, existe un rezago en nuestro sistema penitenciario nacional, tanto en su estructura, infraestructura y en materia de protección de derechos humanos, lo que ha provocado que la Comisión Nacional Derechos Humanos, emita diversas recomendaciones a los centros de reinserción social, por ello consideramos importante y preciso atender las iniciativas que proponen una alternativa novedosa para reducir el número de recomendaciones emitidas a los centros penitenciarios por parte de la Comisión.

Ahora bien, enfocándonos al tema central de la iniciativa y ya entrando de lleno al análisis jurídico, resulta necesario mencionar lo establecido en nuestra carta magna artículo 102 apartado B segundo párrafo, que a la letra dice:

**“Artículo 102.**

**B.**

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, **formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias**, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según*



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

*corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”*

Así como lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual refiere:

***“Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.”***

De lo anterior se puede observar que, si bien es cierto que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emite recomendaciones a las dependencias, mismas que no tienen un carácter de cumplimiento obligatorio ni mucho menos vinculatorio, por lo que a criterio de esta dictaminadora se considera necesario dar un seguimiento a todas estas y cada una de las recomendaciones que se hacen en relación a los centros penitenciarios.

Por otro lado, los proponentes plantean en sus iniciativas que se dé un “Cumplimiento” al programa anual, ante dicha palabra esta dictaminadora considera que “cumplimiento” denota una obligación, situación que visualizamos estaría contraviniendo la esencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Derivado de lo anterior, no puede pasar desapercibido que la CNDH, como Ombudsman, es un ente no jurisdiccional, el cual, emite resoluciones en calidad de recomendaciones, por lo que es importante señalar que dichas recomendaciones no son vinculantes ni imperativas, en relación a ello, es que los integrantes de esta



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

dictaminadora proponemos modificar la palabra “cumplir” por la de “seguimiento”, Se considera que al realizar dicha modificación, las iniciativas se vuelven jurídicamente válidas, además de que poniéndonos en una situación de hecho, se tendrá un mejor control de los centros penitenciarios, ya que la observancia a los derechos humanos se realizará de manera permanente en dichos centros de reinserción social.

Con lo ya mencionado se permitirá que las condiciones de todo el sistema penitenciario, pero en esencia la parte que nos interesa, la de los internos, mejorará, fortaleciendo la protección a sus derechos humanos.

Del estudio de las propuestas en comento, se desprende en primer término que los legisladores proponentes, basan sus pretensiones en garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas que compurgan una sentencia en un centro de reinserción social, esto derivado de una serie de cuestionamientos que ellos mismo se plantean, tendientes a observar una problemática que surge en relación a las condiciones en que se encuentran los centros penitenciarios, sus internos y las diversas recomendaciones que se han emitido en cuanto a las violaciones de derechos humanos.

**T E R C E R A.** – Del análisis realizado a la segunda iniciativa a cargo del Diputado **Víctor Manuel Sánchez Orozco** integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano (**MC**) consistente en adicionar un párrafo séptimo al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual refiere que las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables a las que hace mención en su iniciativa, dentro del ámbito de su competencia elaboren de manera anual un programa que atienda las observaciones y evaluaciones derivadas del diagnóstico nacional de Supervisión Penitenciaria, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que del estudio técnico jurídico que se realizó, nos percatamos que, existe un error mecanográfico y/o de redacción involuntario, el cual propone adicionar un párrafo séptimo, cuando en el mismo dispositivo legal vigente solo cuenta con cinco párrafos, de manera que esta dictaminadora propone se adicione un párrafo **sexto** al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución para un mejor entendimiento. Por lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta, pero con modificaciones a la reforma planteada respecto de artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por cuanto hace a la segunda pretensión del iniciante en comentario, consistente en adicionar un párrafo séptimo al artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual refiere se evalúen y hagan observaciones al programa anual con motivo del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria realizado por la Comisión Nacional, elaboren las autoridades penitenciarias y las autoridades corresponsables señaladas en el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley de Ejecución Penal, a fin de cumplir cabalmente la atribución establecida en el primer párrafo de esta fracción.

Derivado de lo anterior, con respecto al análisis y estudio técnico jurídico que se hizo, nos pudimos percatar que hubo un error mecanográfico y/o de redacción involuntario, por lo cual es importante hacer del conocimiento que el mismo dispositivo legal vigente solamente contempla 3 párrafos, por lo tanto, esta dictaminadora considera que para efectos de darle una mejor redacción al texto, se adicione un párrafo **tercero** a la fracción XII de dicho artículo.

Por lo antes expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**Artículo Primero.** Se **ADICIONA** un párrafo sexto al artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7. Coordinación interinstitucional**

...  
...  
...  
...  
...

Las dependencias federales y locales competentes deberán elaborar de manera coordinada y anual, un programa de seguimiento y Atención al Diagnóstico Anual de Supervisión Penitenciaria al que hace referencia la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Lo anterior a fin de darle continuidad a la implementación de políticas públicas que atiendan las evaluaciones de dicho diagnóstico.

**Artículo Segundo.** Se **ADICIONA** un párrafo cuarto a la fracción XII del artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XI Bis.- ...

XII.- ...

...



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

...

**La comisión evaluará cada año el Programa de Seguimiento y Atención del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que elaborarán anualmente las dependencias federales y locales competentes en la materia, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. Lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la implementación de las políticas públicas que las autoridades penitenciarias y demás competentes implementen.**

XIII.- a XVI.- ...

### Transitorios

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las dependencias, entidades y demás instancias federales darán cumplimiento al presente Decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente.

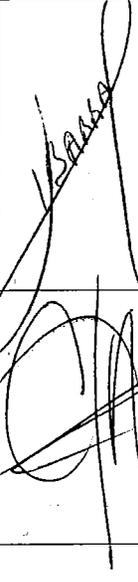
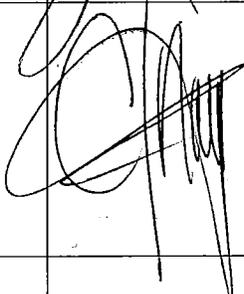
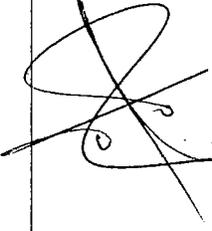
Asimismo, las Entidades Federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de noviembre del 2017.

## Comisión de Justicia

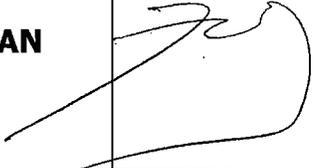
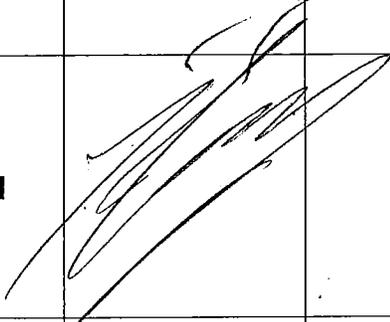
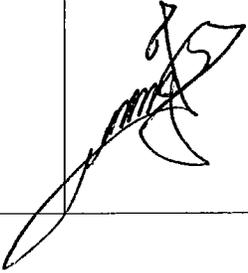
Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### Por la Comisión de Justicia

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b>  <b>PRESIDENTE</b>	<b>PRI</b>			
2		<b>Domínguez Domínguez César Alejandro</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
3		<b>Hernández Madrid María Gloria</b>  <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			
4		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b>  <b>SECRETARIO</b>	<b>PRI</b>			
5		<b>Tamayo Morales Martha Sofía</b>  <b>SECRETARIA</b>	<b>PRI</b>			

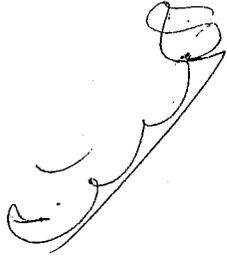
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b>  <b>SECRETARIO</b>	PAN			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b>  <b>SECRETARIA</b>	PAN			
9		<b>Limón García Lía</b>  <b>SECRETARIA</b>	PVEM			
10		<b>Sánchez Orozco Víctor Manuel</b>  <b>SECRETARIO</b>	MC			

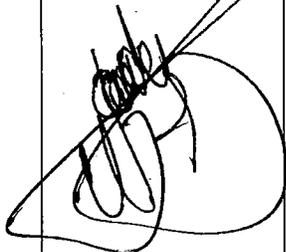
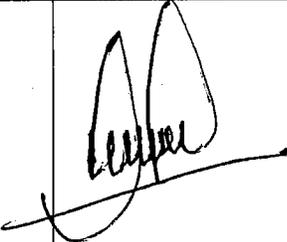
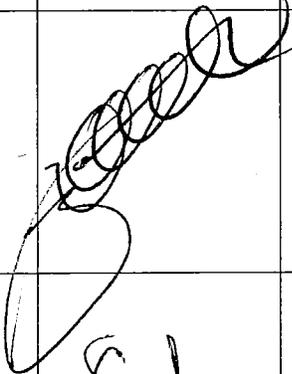
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		<b>Álvarez López Jesús Emiliano</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
12		<b>Basurto Román Alfredo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
13		<b>Bañales Arambula Ramón</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
14		<b>Canales Najjar Tristán Manuel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			

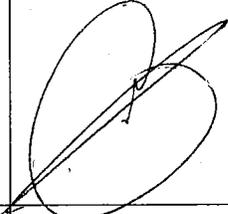
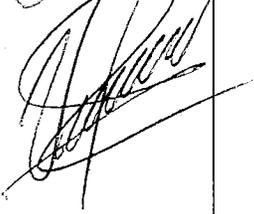
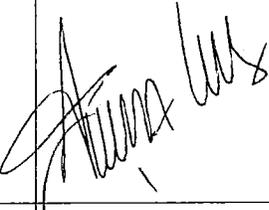
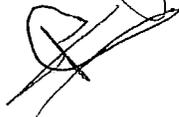
## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
16		<b>Fernández González Waldo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
17		<b>Félix Niebla Gloria Himelda</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
18		<b>González Navarro José Adrián</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			
19		<b>González Torres Sofía</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			
20		<b>Gutiérrez Campos Alejandra</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			

## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al Artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y un párrafo cuarto a la Fracción XII del Artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		<b>Iriarte Mercado Carlos</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
22		<b>Luna Canales Armando</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
23		<b>Martínez Urincho Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
24		<b>Murrieta Gutiérrez Abel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
25		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
26		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

### **I. METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.
- II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.
- III. En las "Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 18 de marzo de 2015 las senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Anabel Acosta Islas, Angélica Arauja Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. Del Rocío Pineda Gochi, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez y Mely Romero Celis, todas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII del artículo 41 y adiciona la fracción XVI del artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En la misma fecha, a través del Oficio No. DGPL-2P3A.-2453, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Senado determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, mismo que fue recibido el 23 de marzo del mismo año.

3. Posteriormente, el 24 de marzo de 2015, la Mesa Directiva mediante oficio DGPL-2P3A.-2705, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada, para quedar en las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen y en la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, para que emita opinión; mismo que fue recibido el 25 de marzo de ese mismo año.

5. El 17 de febrero de 2016, las Comisiones unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos del Senado dictaminaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVI recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

6. El 26 de abril de 2016, mediante oficio DGPL-2P1A.-4208, la Mesa Directiva del senado turna a los CC Secretarios de la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2016, la Secretaría de la Mesa Directiva, de la Cámara de Diputados a través de oficio número D.G.P.L. 63-II-7-897, relativo al expediente 2883, notifico a la presidencia de la comisión de Igualdad de Género, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

**I. La Iniciativa presentada tiene como finalidad facultar a las autoridades para coordinar la labor de verificar y dar seguimiento a los programas de reeducación y reinserción social de los agresores.**

En virtud de que actualmente el marco normativo adolece del establecimiento de qué autoridad es la competente para proponer lineamientos que deberán contener los Programas reeducativos integrales y de reinserción social para Agresores como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, las legisladoras proponentes enfatizan que debe ser la Secretaría de Gobernación el ente gubernamental con plenas facultades para ello.

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

II. Las senadoras proponentes hacen hincapié en que, logrando lo anterior, fortalecerán a la familia mediante la promoción de relaciones equitativas, armónicas y solidarias entre mujeres y hombres.

En consideración a que, como parte fundamental para consolidar el tejido social lo constituye las relaciones de familia, núcleo en el que se aportan los principios y valores fundamentales para un sano desarrollo del ser social, bajo un ambiente de armonía y solidaridad entre mujeres y hombres, las senadoras proponen que para lograr una verdadera erradicación de la violencia contra la mujer, se debe tutelar no solo el derecho de estas a ser salvaguardadas por el estado a través de leyes y políticas públicas que tiendan a proteger su integridad en todos los aspectos, sino que se va más allá, pues se habla de que como política pública de salud, el estado se encuentre obligado a apoyar al agresor a través de programas reeducativos integrales y de reinserción social. Con ello se buscará lograr que los agresores no vuelvan a cometer actos de violencia contra las mujeres, dado que la autoridad jurisdiccional competente contará con la herramienta legal, para obligar al agresor una vez sentenciado a que acuda a recibir la atención necesaria tendente a su reinserción social.

III. Asimismo, mencionan que la incorporación de la perspectiva de género a la agenda pública es un producto de años de esfuerzo y lucha por la legitimidad de movimientos de distintos grupos de la sociedad.

Lo cual no es ajeno a nadie, pues lamentablemente a través de la historia se han venido escribiendo historias en las que las mujeres son, han sido y siguen siendo víctimas de los hombres; patrones de conducta que se han venido repitiendo por generaciones. Luchar por hacer valer los derechos de las mujeres ha sido bandera de un sinnúmero de mujeres que han trabajado arduamente porque esos patrones de

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

conducta desaparezcan y no se vuelva a hablar de mujeres víctimas de la violencia de género, pero mientras eso se cristaliza, las legisladoras de nuestro país han hecho lo propio para lograr tan anhelado fin a través de herramientas legales como la que hoy se dictamina a favor, por lograr que ese agresor, a través de programas reeducativos integrales logres su reinserción social.

IV. Reconocen, que el derecho a la salud de las personas, incluye también el aspecto psicológico, en este caso, del agresor, con el fin de restaurar el núcleo familiar y propiciar oportunidades con el fin de aprender formas de relacionarse nuevamente con su familia, o con el núcleo familiar al cual afectó.

V. Lo anterior, en cumplimiento con el principio de igualdad, el principio a no ser discriminado y el derecho a la salud.

## III. CONSIDERACIONES.

**PRIMERA.** - En primer lugar, es importante hacer mención que como Comisión dictaminadora compartimos el argumento de que la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.

**SEGUNDA.** - Reconocemos que en la mayoría de los casos el hombre es el generador de violencia en el ámbito familiar, en donde encontramos que las personas más violentadas son aquellas que viven en un contexto de vulnerabilidad (niñas, niños, adolescentes y mujeres). Pero tampoco se puede dejar de lado al hombre agresor, que muy probablemente ha tenido una historia de violencia desde pequeño y que lo ha llevado a seguirla practicando.

Así, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (la "LGAMVLV"), en el artículo tercero señala que todas las medidas que se deriven de esta Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Asimismo, señala como una de las modalidades de la violencia la familiar, definiéndola como "El acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho."

Así, como bien lo mencionan las promoventes, el Estado tiene la obligación de establecer modelos de atención, prevención y sanción que deben ser establecidos por la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; entendiendo a estos como el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar para garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.

**TERCERA.** – El y las integrantes de la Comisión dictaminadora, compartimos lo señalado por la Colegisladora sobre la imperante necesidad de legislar para establecer a la Secretaría de Gobernación la facultad para proponer los lineamientos que deberán contener los Programas reeducativos integrales y de reinserción social dirigido a los agresores como medida para la prevención y sanción de la violencia en contra de las mujeres. Sin embargo y toda vez que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 segundo párrafo establece:

“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

De igual manera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública en su artículo 2 establece:

**“Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y **la reinserción social del individuo**, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Las reformas del 18 de junio del 2008 al artículo 18 constitucional mueven ahora la atención de los criminólogos enamorados con la “readaptación social” al de “reinserción social”, conceptos que no dejan de estar vinculados al primero, porque la readaptación a los valores de la sociedad que el hombre delincuente rechaza era el objetivo que se deseaba lograr a fin que fuera reinsertado al núcleo social que lo vio delinquir.

A raíz de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario descansa en la reinserción social, sobre la base del respeto a los derechos humanos y el trabajo, capacitación, educación, salud y deporte, por lo cual para cumplimentar esa disposición, es imperativo efectuar las gestiones que proceden, como la modificación en las estructuras de reclusorios, que contempla espacios e instalaciones dirigidos a promover y facilitar el desempeño de actividades laborales.

**CUARTA.-** En dicho contexto la doctrina establece que se entiende por reinserción: “El concepto reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito. Siendo, en efecto, el comportamiento criminoso, la consecuencia de un desajuste social del individuo; una forma de reacción a los esquemas y valores de la sociedad, a la cual el delincuente pertenece, y que no logra aceptar o asimilar; la reinserción va dirigida a obtener la

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.

responsabilización del reo hacia él mismo y hacia la sociedad a través del logro, sea de un mayor conocimiento de sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea al reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado”<sup>1</sup>.

Para lograr la reinserción del sentenciado, el citado artículo 18 constitucional establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, elementos que retoma la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su numeral 2o.

Señala que la reinserción social, es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y se elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud, el deporte y medidas psicosociales para hacerlo productivo y lograr vivir en sociedad.

En dicho tenor El y las integrantes de la Comisión dictaminadora proponemos modificar el texto de la fracción XV en los siguientes términos:

Fracción “XV. Proponer los Lineamientos que deberán contener los **Programas integrales de reinserción social** para Agresores, como medida para la prevención y sanción de la violencia en contra las mujeres y partiendo de la premisa que la reinserción del individuo se puede dar a través de políticas de trabajo, deporte, educación, luego entonces los programas integrales de reinserción llevan implícitos programas reeducativos.

---

<sup>1</sup> Para consulta en la siguiente página web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3169/7.pdf>

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**QUINTA.-** Y con ello cabe resaltar que en términos de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), dentro de las instancias gubernamentales que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, se encuentra la Secretaría de Gobernación, instancia federal encargada de las políticas públicas internas que dan gobernabilidad a un Estado democrático; luego entonces, en virtud de que la Iniciativa en comento versa respecto a la adición de una fracción al artículo 42 de la LGAMVLV, cuya ley tiene como objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En tal contexto El y las integrantes de la Comisión dictaminadora, compartimos el criterio de la colegisladora estableciendo que es jurídicamente viable establecer la facultad a la Secretaría de Gobernación.

## **Análisis de la adición que se aprueba con modificaciones.**

- a. La adición de la fracción XV al artículo 42, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que la Secretaría de Gobernación quede facultada para proponer los lineamientos que deberán contener los Programas integrales de reinserción social para agresores como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres se muestra en los términos siguientes:

<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	TEXTO MODIFICADO
ARTÍCULO 42. Corresponde a la	ARTÍCULO 42. Corresponde a la	ARTÍCULO 42. Corresponde a la

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Secretaría de Gobernación:	Secretaría de Gobernación:	Secretaría de Gobernación:
I. a XIII. ...	I a XIII (...)	I a XIII (...)
XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y	XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;	
<b>NO TIENE CORRELATIVO</b>	<b>XV. Proponer los lineamientos que deberán contener los Programas reeducativos integrales y de reinserción social para Agresores como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y,</b>	<b>XV. Proponer los lineamientos que deberán contener los Programas integrales de reinserción social para Agresores como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y,</b>
XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	<b>XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</b>	<b>XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</b>

En esta tesitura, se considera importante aprobar con modificaciones la fracción XV recorriéndose la subsecuente del artículo 42 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debido a que la Secretaría de Gobernación

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

es la dependencia gubernamental federal que preside el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, cuyo objeto es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Con la precisión de que se modifica la minuta quitando el término “reeducativos” para quedar de la siguiente forma: “XV. Proponer los Lineamientos que deberán contener los Programas integrales de reinserción social para Agresores como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres”. Tomando en consideración que la reinserción social lleva implícito la aplicación de programas educativos, deportivos y de trabajo, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya referida en el cuerpo del presente instrumento.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente actualizar el texto de la minuta, para quedar como sigue:

**Artículo 42. ...**

**I. a XIII. ...**

**XV. Proponer los Lineamientos que deberán contener los Programas integrales de reinserción social para agresores, como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y**

**XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.**

# COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

En conclusión, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, acuerda **aprobar con modificaciones** la Minuta original, la adición de la fracción XV al artículo 42 recorriéndose la subsecuente, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la **fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 42, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción XV al artículo 42, recorriéndose la subsecuente, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 42. ...**

I a XIII ...

**XIV.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**XV.** Proponer los lineamientos que deberán contener los Programas integrales de reinserción social para agresores, como medida para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, y

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO,  
DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO  
42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA.



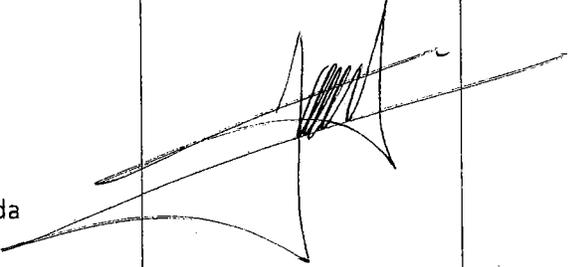
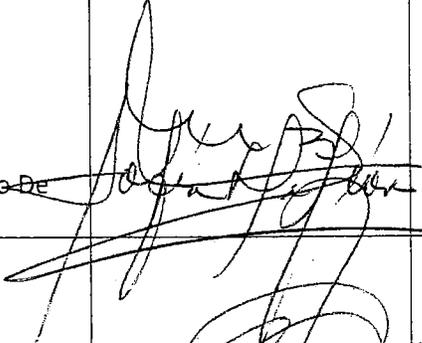
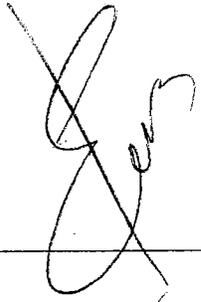
CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

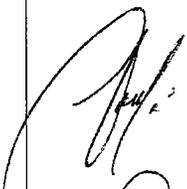
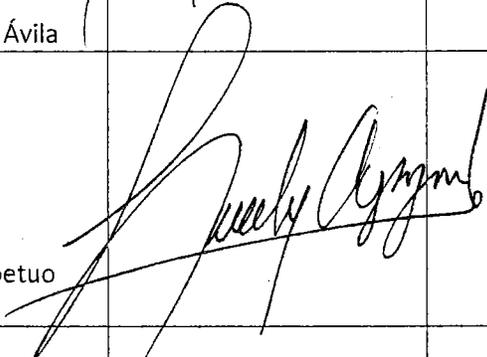
XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

### TRANSITORIO

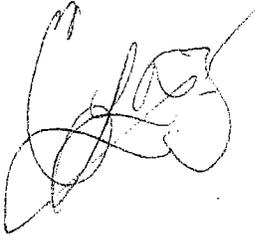
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

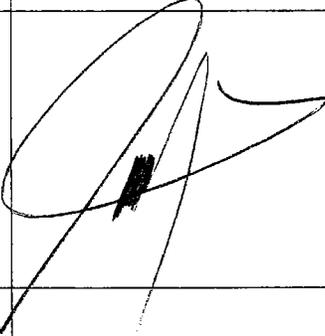
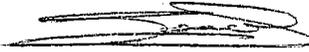
Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de julio de 2016.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fed. Laura Nereida Plascencia Pacheco			
 Dip. Fed. Sofia Del Sagrario De León Maza			
 Dip. Fed. Carolina Monroy Del Mazo			
 Dip. Fed. Erika Araceli Rodríguez Hernández			
 Dip. Fed. Carmen Salinas Lozano			
 Dip. Fed. Guadalupe González Suástegui			

 <p>Dip. Fed. Janette Ovando Reazola</p>			
 <p>Dip. Fed. Karen Orney Ramírez Peralta</p>			
 <p>Dip. Fed. María Candelaria Ocho Avalos</p>			
 <p>Dip. Fed. Ángelica Reyes Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo</p>			
 <p>Dip. Fed. Hortensia Aragón Castillo</p>			

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

 <p>Dip. Fed. Erika Lorena Arroyo Bello</p>			
 <p>Dip. Fed. Ana María Boone Godoy</p>			
 <p>Dip. Fed. Gretel Culin Jaime</p>			
 <p>Dip. Fed. Sasil Dora Luz De León Villard</p>			
 <p>Dip. Fed. David Gerson García Calderón</p>			
 <p>Dip. Fed. Patricia García García</p>			

 <p>Dip. Fed. Genoveva Huerta Villegas</p>			
 <p>Dip. Fed. Irma Rebeca López López</p>			
 <p>Dip. Fed. María Verónica Muñoz Parra</p>			
 <p>Dip. Fed. Karina Padilla Ávila</p>			
 <p>Dip. Fed. Flor Estela Rentería Medina</p>			
 <p>Dip. Fed. María Soledad Sandoval Martínez</p>			

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



Dip. Fed. Concepción Villa  
González

*Concepción Villa*

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>